

Historial de Abuso

Ilegalidad e impunidad en las operaciones internas de aplicación de la ley por la Patrulla Fronteriza



Octubre 2015



Las conclusiones de este informe se basan en los registros del gobierno generados en la demanda *Fundación ACLU de Arizona vs. Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos*, no. 14 -02052 (interpuesta en Arizona el 28 de abril de 2014).

Por James Lyall, Abogado, ACLU de Arizona; Jane Yakowitz Bambauer, Profesora de Derecho; James E. Rogers, Facultad de Derecho de la Universidad de Arizona; Derek E. Bambauer, Profesor de Derecho; James E. Rogers, Facultad de Derecho de la Universidad de Arizona.

Este informe fue elaborado con el apoyo financiero de la Alianza para las Migraciones en Centroamérica y México (CAMMINA por sus siglas en inglés).

RESUMEN

Los registros del gobierno obtenidos por la ACLU arrojan información nueva sobre las extensas operaciones internas de aplicación de la ley por la Patrulla Fronteriza, la mayoría de las cuales ocurren lejos de cualquier frontera internacional. Aunque la Patrulla Fronteriza afirma que estas operaciones son “seguras, eficientes y económicas”, los propios registros de esta agencia socavan dichas afirmaciones, lo que revela una falta de supervisión y rendición de cuentas sistémica de los agentes que violan los derechos civiles y constitucionales más básicos de los residentes fronterizos en una escala impresionante. Los documentos muestran que las prácticas policiales extra-constitucionales de la Patrulla Fronteriza a menudo equivalen a una política de facto de “parar y registrar” a los residentes fronterizos.

Estos registros muestran ejemplos recurrentes de agentes de la Patrulla Fronteriza que detienen, registran y aterrorizan a individuos y familias enteras en los retenes internos, y mediante paradas de vehículos hechas por “patrullas itinerantes” lejos [de la frontera] en el interior del país; amenazan a automovilistas con rifles de alto poder, armas de electrochoque y cuchillos; destruyen y confiscan bienes personales; e interfieren con los esfuerzos de grabación de vídeo de estas actividades de la Patrulla Fronteriza. Los registros hacen alusión a decenas de alertas falsas hechas por perros de servicio de la Patrulla Fronteriza que resultan en pesquisas y detenciones de viajeros inocentes. Sobre todo, estos documentos demuestran una falta casi total de una investigación, y mucho menos medidas disciplinarias, de los graves abusos a los derechos civiles; por el contrario, algunos de los documentos demuestran que la Patrulla Fronteriza alienta a sus agentes a violar la ley de manera tácita o explícita.

Obtenidos en conformidad con una demanda con base a la Ley de Libertad de Información (FOIA por sus siglas en inglés) interpuesta por la Unión Americana de Libertades Civiles de Arizona (ACLU por sus siglas en inglés) en abril de 2014, los registros incluyen decenas de quejas acerca de los derechos civiles originadas en los Sectores de Tucson y Yuma de la Patrulla Fronteriza, y presentadas ante el Departamento de Seguridad Nacional (DHS por sus siglas en inglés) y Aduanas y Protección Fronteriza (CBP por sus siglas en inglés) que abarcan de 2011 a 2014. Estos documentos, que coinciden con informes que la ACLU recibe de manera regular por parte de residentes de la frontera, indican que las violaciones a los derechos civiles surgidas de las operaciones de la Patrulla Fronteriza son mucho más numerosas de lo que las cifras del gobierno reportadas públicamente indican.

En concreto, aunque los registros de quejas obtenidos por la ACLU hasta la fecha son incompletos y fueron recabados en sólo dos de los veinte sectores de la Patrulla Fronteriza, estos superan significativamente las quejas de derechos civiles que el DHS y CBP revelaron al Congreso estadounidense durante el mismo período. Por ejemplo, desde el año fiscal 2012 hasta el año fiscal 2013, los organismos de supervisión del DHS informaron acerca de sólo tres denuncias de presuntas violaciones a la Cuarta Enmienda, a nivel nacional. Sin embargo, los registros del gobierno proporcionados a la ACLU revelan que al menos 81 de tales denuncias se originaron solamente en los Sectores de Tucson y Yuma durante el mismo período (con al menos 38 denuncias más durante sólo parte del año fiscal 2014).

Además, los registros demuestran las formas en que los mecanismos de supervisión existentes de la CBP, incluyendo la recopilación de datos básicos, caen muy por debajo de las mejores prácticas aceptables y son insuficientes para detectar y prevenir violaciones a los derechos por parte de los agentes. La Patrulla Fronteriza no registra las paradas de vehículos que no resultan en un arresto, aun cuando una parada resulta en una prolongada detención, pesquisa, y/o daños materiales. La agencia gubernamental tampoco documenta las alertas falsas hechas por perros de servicio, que a menudo resultan en pesquisas y detenciones prolongadas de viajeros inocentes. Como resultado de esto, es imposible que la Patrulla Fronteriza dé seguimiento o haga algo respecto a los incidentes recurrentes relacionados con “agentes problemáticos” o con perros de servicio crónicamente inexactos. La CBP parece desconocer la magnitud en que los agentes están violando los derechos de los residentes y desperdiciando dinero de los contribuyentes..

Estos documentos también confirman la falta de voluntad persistente de la CBP para hacer responsables a los agentes: las investigaciones sustantivas e independientes sobre las violaciones a los derechos civiles son raras, poco transparentes y casi nunca resultan en consecuencias disciplinarias de algún tipo. Los registros entregados a la ACLU contienen numerosas denuncias de abusos y corrupción, pero sólo un ejemplo de una acción disciplinaria: un agente, suspendido por un día, a causa de una parada de vehículo hecha de forma ilegal. (En ese caso, quien presentó la queja fue presuntamente un empleado del gobierno e hijo de un agente de la Patrulla Fronteriza).

Por último, los propios datos de la CBP ponen en duda sus afirmaciones de que las operaciones en los retenes internos son una estrategia de aplicación efectiva y eficiente. Por ejemplo, las estadísticas de aprehensión de la CBP muestran que para 2013, las detenciones en los retenes del Sector Tucson representaron sólo el 0.67 por ciento de las detenciones totales en dicho sector. En el año de calendario 2013, nueve de cada 23 retenes del Sector Tucson resultaron en cero arrestos de “individuos sujetos a deportación”. En el mismo año, los arrestos de ciudadanos de Estados Unidos en retenes del Sector Yuma superaron a los de los no ciudadanos por un factor de casi ocho (y en 2011, por un factor de 11). Un retén en el Sector Yuma, que se encuentra a 75 millas de la frontera, informó acerca de una sola aprehensión de un no ciudadano en tres años, mientras que se produjeron numerosas quejas de derechos civiles durante el mismo período. A pesar de la prohibición de la Corte Suprema de “combatir la delincuencia” en general en los retenes, estos datos indican que las actividades de la Patrulla Fronteriza en dichos retenes son dirigidas más a menudo a las redadas de estupefacientes que a la aplicación de la ley de inmigración. Por otra parte, aunque la CBP no rindió cuentas sobre los costos financieros de sus operaciones en el interior del país, sus registros indican que los costos humanos son muy superiores a los limitados logros de la aplicación de la ley.

El abuso de la Patrulla Fronteriza ha alcanzado niveles epidémicos en las comunidades fronterizas, así como ha demostrado que esta es incapaz de vigilarse a sí misma. Aunque la Administración Obama presiona a los estados y entidades a implementar reformas policiales que debieron haberse adoptado mucho antes, no ha exigido a la CBP, la agencia policíaca más grande del país, las mismas normas de mejores prácticas. Los resultados son tan predecibles como devastadores para las comunidades ubicadas dentro de la “zona de 100 millas” en que opera la Patrulla Fronteriza.

Una selección de los documentos presentados en la demanda *Fundación ACLU de Arizona vs. DHS*, que formaron la base de este informe, está disponible en línea en este nexo: http://www.acluaz.org/Record_of_Abuse.



INTRODUCCIÓN

En enero de 2014, la ACLU, junto con dos profesores de derecho de la Universidad de Arizona, presentó una solicitud de FOIA ante el DHS.¹ La solicitud buscaba obtener registros relacionados a las actividades internas de aplicación de la ley por parte de la Patrulla Fronteriza desde 2011 hasta 2014 en los Sectores de Tucson y Yuma de la Patrulla Fronteriza (que abarca todo Arizona, así como una parte del sureste de California), que incluyeran quejas e investigaciones, estadísticas de aprehensión y registros de detenciones, así como políticas y materiales de capacitación.

La solicitud se hizo en respuesta a un creciente número de quejas relacionadas con la Patrulla Fronteriza en Arizona y en todo el país. En 2013 y 2014, la ACLU presentó quejas administrativas a las agencias de supervisión del DHS, mismas que documentaban numerosas violaciones de derechos cometidas en retenes internos de la Patrulla Fronteriza y durante paradas de vehículos hechas por “patrullas itinerantes”.² El gobierno aún no ha dado respuesta a estas quejas. Por su parte, la Patrulla Fronteriza se ha negado a compartir información básica, tal como la de estadísticas de

arrestos hechos en los retenes, con las comunidades que fueron impactadas.³

“PARAR Y REGISTRAR” A RESIDENTES DE LA FRONTERA

Una queja presentada en 2012 por un agente de la Patrulla Fronteriza describe a un supervisor de la estación de la Patrulla Fronteriza de Naco [Arizona] que giró instrucciones a los agentes de “detener a cualquier vehículo en la carretera de la frontera de EE.UU./México que está abierta al público... [sobre la base de la] simple presencia del vehículo sobre la carretera. Al supervisor supuestamente “no le importaba si el detenido era el mismo Jefe de la Patrulla Fronteriza, ni que el agente condujera una parada de tráfico de alto riesgo sacando al jefe [de su vehículo]... a punta de pistola”, ya que él “sabría después que habían estado desempeñando su trabajo”. No está claro si la agencia investigó alguna vez la denuncia, pero al parecer el supervisor nunca fue disciplinado.

Fuente: *Fundación ACLU de Arizona vs. DHS*, documento entregado por el gobierno, números Bates CBP 049-053.

El DHS no respondió a la solicitud de FOIA, lo que provocó que la ACLU interpusiera una demanda ante un tribunal federal en abril de 2014.⁴ En última instancia, el gobierno identificó al menos 10,000 páginas de registros de respuesta, pero ha dado a conocer sólo la mitad de esos registros a la ACLU. Los registros obtenidos incluyen grandes cantidades de información censurada y aproximadamente 1,200 páginas se retuvieron en su

totalidad sin ninguna justificación legal o explicación. (Desde entonces, la CBP ha reconocido la existencia de muchos más registros de respuesta, mismos que se ha negado a proporcionar).

Sin embargo, aun los registros con información limitada entregados hasta la fecha, proporcionan información preocupante sobre las poco entendibles operaciones internas de aplicación de la ley de la Patrulla Fronteriza, así como demuestran la continua necesidad de hacer reformas fundamentales a la agencia.

VIOLACIONES DESENFRENADAS A LOS DERECHOS CIVILES

Las cerca de 6,000 páginas de documentos oficiales obtenidos por la ACLU, incluyen decenas de quejas detalladas presentadas a los organismos de supervisión del DHS por residentes y automovilistas de Arizona desde 2011 hasta 2014. Lejos de ser completas—la mayoría de esas quejas abarcan tan sólo dos años, el año fiscal 2012 y el año fiscal 2013, los únicos años en los que, al parecer, la CBP ha proporcionado registros completos,⁵— y habiendo sido recopiladas en sólo dos de los veinte sectores de la Patrulla Fronteriza, estas quejas representan una fracción del total de quejas presentadas ante el DHS y la CBP en el mismo periodo a nivel nacional.

Por otra parte, estos registros muestran solamente aquellas quejas que estos organismos de hecho documentaron. El DHS, la CBP y la Patrulla Fronteriza no han adoptado un proceso

consistente y uniforme para la presentación de quejas, y no tienen formas de quejas en español disponibles, de manera que muchas personas no presentan denuncias formales de abuso. Mediante un extenso alcance a la comunidad e investigaciones, la ACLU se ha enterado que la gran mayoría de las personas cuyos derechos son violados por agentes de la Patrulla Fronteriza no presentan quejas formales o informales.

No obstante, los registros de quejas entregados a la ACLU proporcionan una importante y preocupante mirada a los abusos de la aplicación interna de la ley por la Patrulla Fronteriza. Los registros incluyen aproximadamente 142 quejas de derechos civiles, 134 de ellas de



denuncias de violaciones a la Cuarta Enmienda, e incluyen numerosos informes sobre pesquisas y detenciones realizadas por los agentes sin ningún fundamento jurídico válido.

Entre los registros de quejas obtenidos hasta la fecha, existen aproximadamente 44 denuncias de alertas falsas hechas por perros de servicio que han resultado en pesquisas y/o detenciones prolongadas de personas que no cometieron ningún delito y que en última instancia fueron puestas en libertad. Al menos 29 personas reportaron daños o confiscación de la propiedad, por lo que al parecer no recibieron compensación. (En muchos casos, cuando los agentes o perros de servicio dañan o destruyen la propiedad personal, la Patrulla Fronteriza indica a las víctimas que presenten una demanda para obtener un reembolso; un hombre que trató de hacerlo fue notificado por la CBP que “la ley prohíbe la recuperación de propiedad que fue dañada por los empleados de la CBP mientras la propiedad se encuentra bajo resguardo de la CBP”.⁶)

Un gran número de denunciantes describen a agentes que realizan patrullajes itinerantes haciendo paradas por motivos jurídicamente insuficientes o dudosos, incluyendo a automovilistas que detuvieron por ir a exceso de velocidad;⁷ por conducir a muy baja velocidad;⁸ por conducir con placas de otro estado;⁹ por conducir vehículos “registrados en otra ciudad”;¹⁰ por conducir por rutas menos comunes;¹¹ por “dar la vuelta”;¹² por ir al trabajo muy temprano en la mañana;¹³ sobre la base de información proporcionada por un “ciudadano preocupado”;¹⁴ y, “sobre la base de un posible error”.¹⁵ Muchos de los agentes se negaron a proporcionar a los automovilistas explicación alguna.¹⁶ Una mujer exigió saber por qué fue detenida en Tucson, a 60 millas de la frontera; los agentes le dijeron: “Vamos a pensar en alguna razón”.¹⁷

Muchos otros denunciantes, entre ellos el procurador del gobierno de la ciudad de Nogales, informaron acerca de paradas y/o pesquisas que creen fueron resultado del uso del perfil racial.¹⁸ Otras paradas parecen haber sido hechas lejos de la frontera en el interior del país: varias personas fueron detenidas en la autopista I-10 a más 75 millas al norte de la frontera; una persona describió a unos agentes que estaban haciendo detenciones de vehículos en la carretera 93 al norte de Phoenix, por lo menos a 125 millas de la frontera, más allá de la zona en que la Patrulla Fronteriza tiene autoridad para operar.¹⁹

Los denunciantes también describen reiteradamente una conducta violenta, imprudente y amenazante por parte de los agentes, incluyendo la agresión física contra automovilistas que no representan una amenaza;²⁰ conduciendo sus vehículos de forma agresiva y siguiendo muy de cerca a altas velocidades;²¹ empuñando armas que incluyen cuchillos, armas de electrochoque y rifles de alto poder durante encuentros de tráfico normales;²² amenazando con disparar un arma en contra de los automovilistas o sus mascotas;²³ burlándose de los automovilistas e insultándolos con un lenguaje vulgar y despectivo.²⁴ Varias quejas presentadas describen a los agentes confiscando por la fuerza los teléfonos celulares de los automovilistas que intentan grabar vídeo de las actividades de la Patrulla Fronteriza.²⁵

Entre las numerosas denuncias presentadas ante el DHS se encuentran los siguientes relatos representativos, ninguno de los cuales parecen haber dado lugar a la detención del denunciante o a una medida disciplinaria para el agente(s) en cuestión.

- **La Patrulla Fronteriza detuvo a un hombre en el retén interno sobre la carretera I-19 después de un que un perro de servicio falsamente los alertó para revisar su vehículo. Después de ser liberado, se dio cuenta de que los agentes de la Patrulla Fronteriza habían confiscado gran parte de su medicamento recetado.**
- **Una mujer que conducía en la noche con su hija de 4 años de edad, fue seguida a una zona de descanso de la carretera I-10, con el vehículo oficial muy cerca detrás del de ella, y fue detenida a unas 75 millas al norte de la frontera. Un agente de la Patrulla Fronteriza se acercó al vehículo con su mano puesta sobre su arma y junto con otro agente alumbraron con sus lámparas hacia dentro del vehículo. Los agentes le dijeron que tenían una “causa probable” para detener el vehículo, pero no le proporcionaron ninguna razón específica. La mujer y su hija estaban aterrorizadas—su hija tuvo pesadillas después del incidente—pero uno de los agentes le dijo que “sólo los delincuentes y personas que están tratando de ocultar algo se ponen nerviosos”. Los agentes interrogaron a la mujer y registraron las pertenencias de la familia antes de finalmente liberarlas.**

- Un hombre se quejó del uso del perfil racial después de que unos agentes lo siguieron a él y a su familia desde el retén interno de la Patrulla Fronteriza en la carretera I-10, a unas 75 millas de la frontera hasta un restaurante al lado del camino. Los agentes interrogaron al hombre y a su familia sobre su situación legal, su lugar de residencia y su historial de arrestos antes de liberarlos sin explicación alguna.

LARGO HISTORIAL DE ABUSO

En 2008, la ACLU representó exitosamente a dos denunciantes de la Patrulla Fronteriza que se enfrentaron a represalias después haber testificado acerca de la práctica de “detenciones forzadas” (del inglés “shotgunning”) –esto es, parar a automovilistas sin ninguna “sospecha razonable” e inventar justificaciones después de la detención. Registros de quejas de la CBP indican que la práctica de “detenciones forzadas” persiste: una automovilista denunció haber sido detenida a 60 millas de la frontera; cuando ella pidió una explicación, los agentes le dijeron: “Vamos a pensar en alguna razón”. Los agentes de la Patrulla Fronteriza no registran paradas de vehículos, como ésta, que no conducen a una detención, una práctica que permite y encubre los abusos.

Fuente: Comunicado de Prensa, “ACLU defiende a agentes de la Patrulla Fronteriza por exponer la práctica de ‘detenciones forzadas’”, 21 de mayo de 2008, disponible en este nexo: <https://www.aclu.org/news/aclu-defends-border-patrol-agents-exposing-practice-shotgunning>.

- Un automovilista reportó ser sometido con frecuencia a pesquisas de su vehículo, a interrogatorios y acoso en el retén interno de la Patrulla Fronteriza en la carretera 90. Después de que el automovilista se quejara, un supervisor respondió que no hay “ninguna norma precisa” para las inspecciones secundarias y que las acciones de los agentes “se basan en lo que opine el agente”.

- Un individuo que intentó grabar una parada de una patrulla itinerante cerca de Three Points, Arizona, informó que

agentes de la Patrulla Fronteriza confiscaron su teléfono y borraron las imágenes de vídeo.

- En marzo de 2013, la Oficina del Procurador de la ciudad de Nogales presentó una denuncia ante la Patrulla Fronteriza argumentando el uso del perfil racial y abuso de autoridad después de que unos agentes en el retén interno de la carretera I-19 falsamente se basaron en una alerta inexistente de un perro de servicio para hacer una detención y pesquisa prolongadas. La queja describe las acciones de los agentes como “indignante e ilegales”, aunque no aisladas, y se refiere al caso de un subprocurador del gobierno de esa ciudad que fue detenido y registrado en varias ocasiones con base a alertas supuestas o falsas de perros de servicio.
- Varios agentes fronterizos describen el “abuso de autoridad y comportamiento inestable” de un agente en un retén interno, caracterizando al agente como “fuera de control y mentalmente inestable”. Los agentes estaban tan alarmados que quitaron el cinturón y el arma de servicio del agente “y lo metieron en una compartimiento de seguridad de un vehículo oficial equipado para transportar a un perro de servicio”. No está claro si se tomó alguna otra acción posteriormente.

- Un hombre informó acerca de un agente de la Patrulla Fronteriza que pasó en varias ocasiones frente a su casa mientras él y su familia estaban saliendo y luego los detuvo. Cuando el hombre le preguntó al agente por qué fueron detenidos, el agente respondió: “Yo no tengo que decirle eso”.
- Un hombre denunció haber sido detenido por agentes de la Patrulla Fronteriza siete veces en un año, mientras iba al trabajo en la autopista 86, aproximadamente a 30 millas de la frontera. Durante una parada, un agente le explicó que “la hora que él viaja al trabajo es también la hora pico para el contrabando”.
- Una mujer fue detenida tras una alerta falsa de un perro de servicio en un retén interno sobre la carretera 86, al oeste de Tucson. Un agente de la Patrulla Fronteriza le dijo “ponga las jodidas llaves sobre la camioneta”. Cuando ella se opuso a su lenguaje soez, el agente le dijo, “Yo puedo hablar de la jodida manera que yo quiera”. El agente le informó más tarde a sus supervisores: “Yo pensé que necesitaba usar un método más enérgico para hacerle ver a ella que debía seguir mis instrucciones”. Una hora y media más tarde, una mujer y su hermano fueron detenidos en el mismo retén tras otra alerta falsa de un perro de servicio; un agente quitó por la fuerza el teléfono celular de la mano de la mujer y amenazó a su hermano con un arma de electrochoque antes de liberarlos. Al día siguiente, en el mismo retén, los agentes trataron de impedir que una mujer diferente los filmara y supuestamente la escupieron tras otra alerta falsa de un perro de servicio.
- Resúmenes adicionales de quejas se proporcionan en el Apéndice.

Estos relatos son consistentes con un creciente número de quejas presentadas a la ACLU por residentes fronterizos, que han informado sobre casos del uso del perfil racial, paradas y pesquisas injustificadas, alertas falsas de perros de servicio, y otros abusos.²⁶ También es consistente la falta de una respuesta relevante a estas acusaciones de las agencias de supervisión del DHS.

INCUMPLIMIENTO EN LA INVESTIGACIÓN O EN REVELAR LAS QUEJAS DE ABUSO

Los registros obtenidos por la ACLU ilustran sólo algunas de las maneras en que los organismos de supervisión del DHS están mal equipados para detectar y responder a violaciones de los derechos, y mucho menos para responsabilizar a los agentes de la Patrulla Fronteriza por tales violaciones. Estas mismas agencias no pueden revelar con precisión las denuncias de abuso que reciben, ocultándole de manera efectiva la magnitud del problema al Congreso y al público.

Entre las oficinas encargadas de la supervisión de la Patrulla Fronteriza están la Oficina del Inspector General del DHS (OIG por sus siglas en inglés), la Oficina de Derechos Civiles y Libertades

Civiles del DHS (CRCL por sus siglas en inglés), Asuntos Internos de la CBP, y la Oficina de Responsabilidad Profesional de ICE (ICE-OPR por sus siglas en inglés). Los registros del gobierno muestran que estos organismos delegan en repetidas ocasiones la responsabilidad de llevar a cabo una investigación a las estaciones locales de la Patrulla Fronteriza en las cuales se originan las quejas de abuso, lo que elimina cualquier apariencia de supervisión independiente de la agencia.²⁷ Estas oficinas también remueven la prioridad de todas las quejas excepto de aquellas de derechos civiles que son más graves, lo que resulta en investigaciones superficiales y una impunidad virtual para los abusos generalizados del cumplimiento interno de la ley.

DIVULGACIÓN INADECUADA ENCUBRE LOS ABUSOS

DENUNCIA PRINCIPAL	1er. TRI	2do. TRI	3er. TRI	4to. TRI
Discriminación/Perfil		1		
Fuerza excesiva	1	1		
Cuarta Enmienda (Pesquisae incautación)				
Tocar de manera inapropiada/ Cacheo a una persona (No TSA*)				1
Cuidado de la Salud Médico/Mental				
Agresión/Abuso sexual				
Total	1	2	0	1

Quejas de la CRCL recibidas y retenidas por las OIG.

Disponibles en este nexo: <http://www.dhs.gov/sites/default/files/publications/crcl-fy-2013-annual-report.pdf>.

Fuente: *Informe anual de la CRCL del DHS, AF2013*.

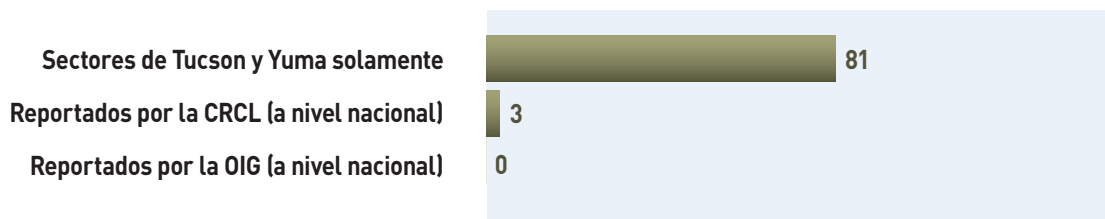
*Siglas en inglés de la Administración de Seguridad en el Transporte.

La OIG, por ejemplo, rara vez investiga las denuncias de abusos relacionadas a los derechos civiles por parte de los agentes, las cuales designa como de baja prioridad y “sin conducta criminal”.²⁸ Los registros de la OIG, aunque con mucha información censurada, muestran que dicha agencia da por concluidos o transfiere de vuelta a la CBP los casos que involucran acusaciones de abuso a los derechos civiles poco después de recibir las denuncias.²⁹ En otros casos, la OIG transfiere denuncias graves de violaciones a los derechos ala CRCL, a pesar del hecho de que la CRCL no cuenta con autoridad disciplinaria—el mandato de dicha agencia se limita a hacer recomendaciones de políticas y los funcionarios de CRCL no tienen autoridad para responsabilizar a agentes individuales por los abusos.

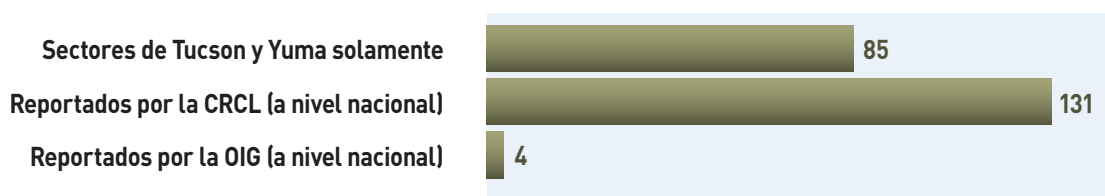
Por ejemplo, en octubre de 2013, la ACLU presentó ante la OIG y la CRCL cinco denuncias relacionadas con abusos de patrullas itinerantes en el sur de Arizona. Las quejas denunciaban el uso de fuerza excesiva, paradas y pesquisas ilegales y discriminación racial, entre otros abusos; sin embargo, después de 11 días, la OIG transfirió las denuncias a la CRCL.³⁰ Dos años más tarde, la CRCL no ha dado una respuesta. En enero de 2014, la ACLU presentó otra queja ante la OIG y la CRCL en nombre de 15 personas que denunciaron violaciones a los derechos en retenes en el sur de Arizona.³¹ Los registros de la agencia muestran que las denuncias se remitieron de nuevo a nivel del sector, donde los supervisores se apresuraron a restarles importancia catalogándolas como simples “acusaciones”.³² A partir de estos registros, no parece que ninguna de las quejas fueron adecuadamente investigadas en algún momento por la Patrulla Fronteriza o ninguna otra agencia.

En vista del fracaso de los organismos de supervisión del DHS para responsabilizar a los agentes del uso, incluso mortal, de la fuerza,³³ quizás no es sorprendente que formas menos extremas de abuso—el uso del perfil racial, las detenciones prolongadas y pesquisas ilegales—se repitan sin que traigan consecuencias a los agentes responsables. El resultado, no obstante, es que las violaciones generalizadas a los derechos continúan sin revisarse. En el año fiscal 2013, por ejemplo, la OIG retuvo para su investigación sólo cuatro quejas relacionadas con la CBP, a nivel nacional, y ninguna de estas estaban relacionadas con la pesquisa e incautación de la Cuarta Enmienda, a pesar de que las denuncias de violaciones a la Cuarta Enmienda son frecuentes.³⁴ En el año fiscal 2012, la OIG retuvo sólo tres quejas que involucran a la CBP, cada una relacionada con el uso excesivo de fuerza.³⁵

TOTAL DE QUEJAS DE LA CBP POR VIOLACIONES A LA CUARTA ENMIENDA, AF12 Y AF13 COMBINADOS



TOTAL DE QUEJAS DE DERECHOS CIVILES A LA CBP, AF12 Y AF13 COMBINADOS



Fuente: *Informes anuales de la CRCL del DHS correspondientes a los años fiscales 2012 y 2013.*

Por su parte, la CRCL minimiza enormemente el alcance de los abusos de la Patrulla Fronteriza. Al igual que la OIG, la CRCL no revela el número de quejas que recibe, solamente las quejas que acepta para hacer una “investigación”, que son comparativamente pocas y se delegan en gran medida a nivel del sector. Al mismo tiempo, la CRCL depende de estas cantidades limitadas de quejas para sacar conclusiones generales: en un informe presentado ante el Congreso, la CRCL indica que la revisión de la política de uso excesivo de la fuerza de la CBP, ha contribuido a una disminución de las “quejas que denuncian el uso excesivo de la fuerza”, de las que solamente informó 18, sin reconocer cuan arbitraria—y restrictivamente—define “las quejas”.³⁶ (De un modo similar, la CBP ha afirmado una reducción en el uso de los incidentes relacionados al uso de la fuerza sin definir el término “uso de la fuerza”.³⁷)

La disparidad entre las quejas que la CRCL recibe y las quejas sobre de las que informa es sorprendente. En su informe del año fiscal 2014 al Congreso, la CRCL informó sólo acerca de dos “quejas abiertas” que implican violaciones a la Cuarta Enmienda por la CBP a nivel nacional³⁸—el mismo período en el que la agencia recibió quejas de parte de la ACLU que describen tan solo más de una decena de denuncias de pesquisas e incautaciones ilegales y otras violaciones por parte de la Patrulla Fronteriza en Arizona.³⁹ En su informe del año fiscal 2013, la CRCL declaró cero quejas sobre la Cuarta Enmienda que involucran a la CBP, a nivel nacional.⁴⁰ Para el año fiscal 2012, la CRCL reportó sólo tres de este tipo de quejas.⁴¹

Por el contrario, los registros proporcionados a la ACLU hasta la fecha—que representan sólo la mitad de los registros solicitados y de sólo dos de los 20 sectores de la Patrulla Fronteriza—describen al menos 134 denuncias registradas por los organismos de supervisión del DHS que describen posibles violaciones a la Cuarta Enmienda, incluyendo numerosas alertas falsas de perros de servicio resultantes en pesquisas y detenciones prolongadas realizadas sin una orden judicial. Las estadísticas completas para todos los 20 sectores de la Patrulla Fronteriza, de publicarse, revelarían muchas acusaciones de abusos adicionales que no se dan a conocer públicamente.

Aunque ostensiblemente más adecuada para proporcionar una supervisión significativa que la OIG o la CRCL, la oficina de Asuntos Internos de la CBP se abstiene en general de investigar los abusos de la Patrulla Fronteriza que no sean relacionados al uso excesivo de la fuerza.⁴² Como la OIG y la CRCL, Asuntos Internos delega con mayor frecuencia las denuncias sobre el uso del perfil racial y de pesquisas e incautaciones ilegales a los sectores, en donde generalmente se desestiman después de una revisión superficial. Además, Asuntos Internos no informa públicamente sobre ninguna de las quejas de derechos civiles que recibe, dejando al Congreso y al público con una imagen profundamente engañosa e inexacta del grado preocupante de las violaciones a los derechos civiles por parte de la Patrulla Fronteriza y otros funcionarios del DHS.

Estas fallas claramente van más allá de lo que el Comisionado de la CBP, R. Gil Kerlikowske, ha llamado sistemas informáticos “antiguados”. “Tenemos problemas para dar seguimiento a la cantidad de quejas debido a que los sistemas fueron desarrollados por una variedad de agencias”, dijo Kerlikowske a *CBS News* en 2014.⁴³ En aquella ocasión, el comisionado Kerlikowske reconoció que la CBP podría haber utilizado algunos de sus \$13 mil millones de dólares de presupuesto para reparar esos sistemas a fin de dar seguimiento a las denuncias adecuadamente.

Otros dentro del gobierno han sido más críticos: el ex jefe de la oficina de Asuntos Internos de la CBP, James Tomscheck, declaró que la supervisión del DHS fue “claramente diseñada para interferir con nuestros esfuerzos para responsabilizar a la Patrulla Fronteriza”⁴⁴, mientras que el propio Grupo Asesor de Integridad del DHS ha solicitado a la CBP reformar sus normas de supervisión, entre otras cosas, ampliando su oficina de Asuntos Internos “deplorablemente baja de personal” en un 175 por ciento.⁴⁵

Tal vez aún más importante, son los registros de la agencia que muestran la impunidad casi total con la que operan los agentes. Esto es consistente con los resultados de una solicitud previa de FOIA, presentada por el Consejo de Inmigración Estadounidense, que encontró que el 97 por ciento de las denuncias de abusos de la Patrulla Fronteriza fue designado con el término “Sin acción tomada”.⁴⁶ A partir de los registros entregados a la ACLU, sólo una queja parece haber dado lugar a una acción disciplinaria de algún tipo: un agente fue suspendido por un día después de haber hecho una parada de vehículo injustificada. En ese caso, el denunciante fue supuestamente un empleado del gobierno, hijo de un agente de la Patrulla Fronteriza jubilado.⁴⁷

RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN INADECUADA Y FALTA DE TRANSPARENCIA

Los registros demuestran que la falta de dar seguimiento incluso a la información más básica de las paradas por parte de la Patrulla Fronteriza, hace que sea casi imposible para los supervisores o cualquier otra persona saber cuándo han violado la ley los agentes durante el curso de las operaciones internas. Por ejemplo, la Patrulla Fronteriza no mantiene ningún registro de paradas de vehículos y registros que no resultan en una detención—si un conductor está detenido sin justificación y finalmente puesto en libertad, no hay constancia de que alguna vez se haya llevado a cabo dicha parada. La agencia tampoco da seguimiento sistemático a otra información clave, tal

como la ubicación de las paradas hechas por patrullas itinerantes, las justificaciones de los agentes para iniciar o prolongar las paradas de vehículos, ni de la realización de las pesquisas a vehículos y sus ocupantes.⁴⁸

INCUMPLIMIENTO EN ABORDAR LOS ABUSOS RECURRENTE

Registros de la Patrulla Fronteriza contienen numerosos relatos sobre alertas falsas hechas por perros de servicio, y la ACLU recibe quejas similares de residentes de la frontera de manera regular. Por ejemplo, el día de Año Nuevo de 2015, Curtis Milán, de 65 años de edad, un policía jubilado y ex manejador de un perro de servicio, fue detenido en un retén interno de la Patrulla Fronteriza mientras conducía con su esposa. Un agente les informó a los dos que un perro de servicio había alertado sobre contrabando en su vehículo, y los envió a un área de inspección secundaria. Ahí, fueron separados, interrogados y detenidos durante más de 45 minutos antes de ser finalmente liberados sin explicación alguna. Debido a que no se llevó a cabo un arresto, los agentes no hicieron ningún registro sobre la detención de la pareja ni de la alerta falsa.

En pocas palabras, a causa de las deficientes prácticas de recopilación de datos por parte de la Patrulla Fronteriza, ni esta agencia ni el público cuentan con alguna manera de saber con qué frecuencia los agentes someten a viajeros inocentes a paradas ilegales, muchas de ellas hechas lejos de alguna frontera. Sin embargo, un sinnúmero de quejas y un creciente número de demandas judiciales indican que la agencia no puede detectar miles de pesquisas e incautaciones ilegales cada año.⁴⁹

Del mismo modo, aunque la fiabilidad de los perros de servicio en entornos no controlados, como los retenes, es muy cuestionable,⁵⁰ la Patrulla Fronteriza no registra ni da seguimiento a las alertas falsas, ni requiere

la certificación canina continua basada en el desempeño en este ámbito.⁵¹ A pesar de las quejas habituales sobre falsas alertas caninas⁵²—incluyendo múltiples denuncias de alertas falsas en el mismo retén en menos de 24 horas⁵³—que resultan en pesquisas y detenciones prolongadas de automovilistas inocentes, no hay ninguna indicación en los registros que la Patrulla Fronteriza de que se realice alguna acción cuando las alertas falsas recurrentes de un perro de servicio llaman a un cuestionamiento de la precisión del perro. Mientras tanto, en el litigio de la ACLU de FOIA, el gobierno se ha negado a entregar registros relacionados con el entrenamiento y la certificación de los perros de servicio.

El gobierno ha retenido o censurado muchas otras formas de información pública, en base a motivos dudosos o sin ninguna explicación en absoluto. Los nombres de los agentes—e incluso los de los perros de servicio—están censurados en todos los registros entregados hasta la fecha, por lo que es imposible saber cuántos son reincidentes o “agentes problemáticos”.⁵⁴ La agencia también ha censurado segmentos narrativos para ocultar la razón verdadera de las paradas y pesquisas de los agentes.⁵⁵ La OIG ha entregado sólo resúmenes de casos, todos ellos fuertemente censurados, y al menos 1,200 páginas se retuvieron en su totalidad, sin ninguna explicación.⁵⁶

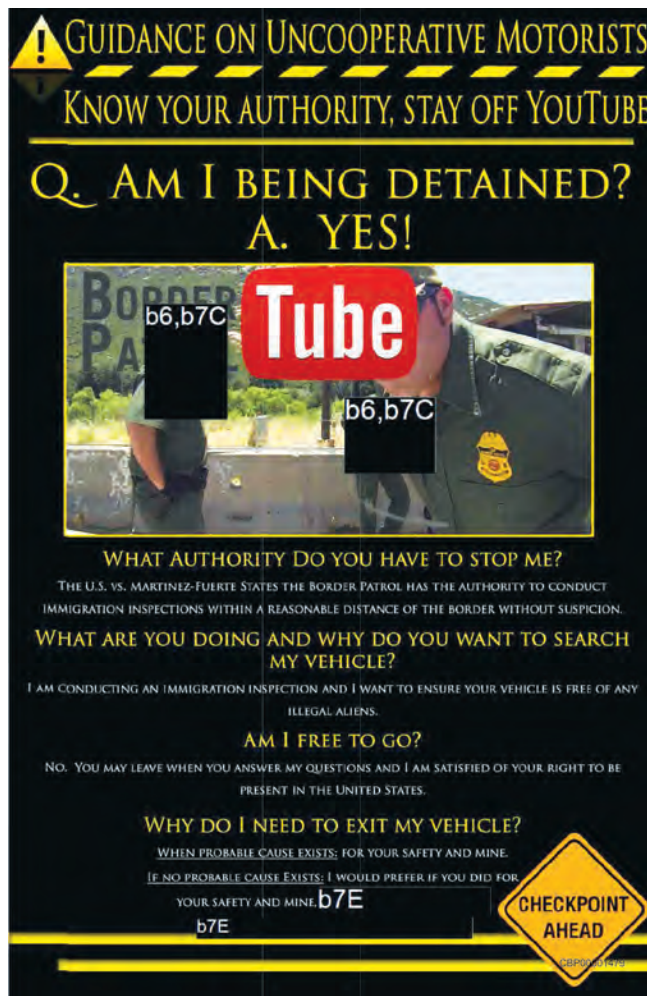
El fracaso de la Patrulla Fronteriza para realizar un seguimiento de los datos básicos así como su aversión persistente a la transparencia, van claramente en contra de las normas de las mejores prácticas aceptables de la aplicación de la ley, los mismos estándares fomentados regularmente por otras agencias del gobierno federal.⁵⁷ No se debe requerir de un litigio para que el público obtenga incluso una limitada mirada a las actividades de aplicación interna de la ley por parte de la agencia.

POLÍTICAS Y CAPACITACIÓN FALLIDAS

Porciones considerables de los registros sobre las políticas y capacitación para los retenes entregados hasta la fecha están también censuradas.⁵⁸ Sin embargo, estos registros revelan una vez más la insuficiencia de materiales y políticas de capacitación actuales para asegurar que los agentes de la Patrulla Fronteriza no excedan el alcance jurídico de su autoridad en las operaciones internas.⁵⁹ De los muchos documentos que hacen referencia o que describen lo que los agentes

pueden hacer bajo esa autoridad, pocos documentos de capacitación y de políticas articulan claramente las muchas cosas que los agentes no pueden hacer. Más bien, la Patrulla Fronteriza anima a los agentes a llevar más allá o exceder los límites de su autoridad, al tiempo que demuestra que no habrá consecuencias para los agentes que rebasen los límites.

Tomemos, por ejemplo, los materiales de capacitación producidos por la estación de Wellton de la Patrulla Fronteriza, que tratan la autoridad jurídica de los agentes en los retenes. Aparte de una recitación del texto de la Cuarta Enmienda, la información de capacitación no hace mención explícita a ningunos límites de los poderes de la Patrulla Fronteriza.⁶⁰ Por ejemplo, a los agentes no se les informa de que se requiere una causa probable para las pesquisas en los vehículos. Por el contrario, la capacitación expone, simplemente, que los agentes tienen autoridad de aplicar la ley de estupefacientes para “llevar a cabo pesquisas e incautaciones sin una orden judicial en los retenes de la Patrulla Fronteriza”.⁶¹ En otros lugares, la agencia da evasivas: mientras que la ley requiere de manera inequívoca una sospecha razonable para hacer inspecciones secundarias no relacionadas a la inmigración, la capacitación de Wellton afirma que una sospecha razonable es sólo “generalmente” requerida.⁶²



“GUÍA SOBRE AUTOMOVILISTAS QUE NO COOPERAN” DE LA PATRULLA FRONTERIZA

Fuente: Documento sellado por la CBP 1479, entregado como parte de la demanda *Fundación ACLU of Arizona vs. DHS*, No. 14 -02052 (interpuesta en Arizona el 28 de abril de 2014).

En muchos de sus materiales de capacitación y otras guías de orientación a los agentes, la Patrulla Fronteriza parece estar más interesada por la gestión de las relaciones públicas que con el respeto a los derechos de las personas con las que la agencia entra en contacto. Por ejemplo, una presentación de capacitación titulada “Guía sobre automovilistas que no cooperan: Conozca su autoridad, permanezca fuera de YouTube”, aconseja a los agentes, [las] “#RedesSociales: La manera más rápida y fácil para que un agente se meta en problemas - no se avergüence usted mismo o a su agencia” (la misma página cuenta con la etiqueta “#noteveryoneneedstoknow”, esto es, “no tiene que saberlo todo el mundo”).⁶³

La capacitación de Wellton llama a los agentes a estar “conscientes de que los automovilistas que no cooperan pudieran llevar dispositivos de grabación de audio o vídeo,” lo que podría conducir a ser avergonzados.⁶⁴ Otra directriz instruye a los agentes sobre cómo abordar todas las peticiones de la prensa relacionadas con un retén, instruyendo a los oficiales a responder—sin tener en cuenta la naturaleza específica de la investigación—que los retenes son “seguros, eficientes y económicos”.⁶⁵

COMUNIDADES FRONTERIZAS BAJO ASEDIO

Inclusive como este vistazo a las operaciones internas de la Patrulla Fronteriza deja claro, las consecuencias de los fallos de supervisión sistémicos han sido devastadores para comunidades en Arizona y en todo el país.⁶⁶



Clarisa Christiansen, cliente de la ACLU, relata su encuentro con la Patrulla Fronteriza: <https://www.aclu.org/blog/why-us-border-patrol-terrorizing-innocent-families>.

Por ejemplo, la Nación Tohono O'odham, una tribu reconocida por el gobierno federal de aproximadamente 28,000 habitantes en el suroeste de Arizona, se ha transformado en lo que los miembros tribales describen como un estado policiaco moderno. Las tierras tribales de Tohono O'odham están saturadas con agentes federales, equipos de vigilancia, helicópteros, Bases de Operaciones Avanzadas y otras infraestructuras de la Patrulla Fronteriza, incluyendo cuatro retenes internos en los que los miembros de la tribu deben rendir cuentas a un agente federal armado. Los registros entregados a la ACLU incluyen múltiples quejas presentadas por miembros de la tribu Tohono O'odham que han sido sometidos a pesquisas e incautaciones ilegales, al acoso y la intimidación por parte de agentes de la Patrulla Fronteriza que operan en dichas tierras tribales.⁶⁷

Los registros de la agencia describen a agentes empuñando armas y amenazando a miembros de la tribu durante paradas de rutina de vehículos.⁶⁸ Una queja describe el caso de un autobús escolar que ha sido detenido “decenas de veces” para una inspección secundaria, mientras los estudiantes se ven obligados a soportar un calor de 100 grados [Fahrenheit] y a someterse a pesquisas de sus objetos personales.⁶⁹ Una familia denunció haber sido detenida por agentes después de que regresaron a su casa para recuperar un objeto olvidado, un acto considerado como “sospechoso” por los agentes.⁷⁰ Miembros de la tribu han presentado quejas como estas durante varios años, sin tener ningún resultado.⁷¹ Aunque la Patrulla Fronteriza no parece haber alterado su comportamiento en respuesta a esto, está claramente consciente de las quejas de la comunidad: entre los registros obtenidos por la ACLU se encuentran correos electrónicos internos que revelan que los agentes han vigilado reuniones comunitarias sobre los abusos de la Patrulla Fronteriza y sesiones informativas de “Conozca sus derechos”.⁷²

Los registros del gobierno también ofrecen cierta información sobre los abusos ocurridos en el pasado que fueron documentados por la ACLU. Por ejemplo, en octubre de 2013, la ACLU presentó una denuncia en nombre de Clarisa Christiansen, una mujer de Arizona que fue detenida por agentes de la Patrulla Fronteriza mientras conducía con sus dos hijos pequeños de la escuela a su hogar. Después de que la señora Christiansen exigió una explicación, los agentes la amenazaron con usar un arma de electrochoque en contra de ella y con cortar el cinturón de seguridad del auto con un cuchillo para sacarla. Después, los agentes rajaron el neumático trasero de su auto, dejando a la señora Christiansen y a sus hijos abandonados en un camino bajo el calor del desierto sin explicación alguna.⁷³

Los registros de la agencia confirman el relato de la señora Christiansen en la mayoría de los aspectos importantes. Los documentos indican además que la difícil experiencia de la señora Christiansen—que se produjo cerca de 40 millas de la frontera—fue el resultado de la respuesta de los agentes a un informe por parte de un “ciudadano preocupado” que pensó que la señora Christiansen estaba “evadiendo” a los agentes (de hecho, la señora Christiansen simplemente se había pasado del lugar donde debía de dar una vuelta en su trayecto a casa).⁷⁴ Ninguno de los agentes responsables parecen haber sido disciplinados y, a casi dos años después de la presentación de la denuncia, los investigadores no se han puesto en contacto con señora Christiansen.

RESULTADOS CUESTIONABLES

La Patrulla Fronteriza describe sus retenes internos como una estrategia eficiente y efectiva para asegurar la frontera, pero los datos obtenidos por la ACLU indican que los supuestos beneficios de esas actividades han sido exagerados. De particular interés son los datos de la CBP sobre arrestos e incautaciones en los retenes en los años de calendario 2011-2013, que incluyen los 23 retenes del Sector Tucson y los ocho retenes del Sector Yuma.⁷⁵ Aunque la información de identificación de los retenes está censurada en su mayoría, las estadísticas de los arrestos son reveladoras. Por ejemplo:

- En los años fiscales 2012 y 2013, la cifra combinada de aprehensiones en los retenes de los Sectores Tucson y Yuma representaron sólo el 0.74 por ciento del total de las aprehensiones en dichos sectores.⁷⁶ En el año fiscal 2013, las 804 aprehensiones en los retenes del Sector Tucson representaron sólo el 0.67 por ciento del total de las aprehensiones en dicho sector.⁷⁷
- Mientras la CBP informó que sus aprehensiones en los retenes en todo el país durante el año fiscal 2012 representaron el dos por ciento del total de aprehensiones, los datos muestran que las 882 aprehensiones combinadas en los retenes de los Sectores de Tucson y Yuma representaron sólo el 0.7 por ciento del total de las aprehensiones en esos sectores durante el mismo periodo.⁷⁸
- En el año de calendario 2013, nueve de los 23 retenes del Sector Tucson reportaron cero arrestos de “individuos sujetos a deportación”. Quince de esos retenes reportaron menos de 10 detenciones de individuos sujetos a deportación; solamente seis reportaron más de 20 detenciones, y sólo dos informaron más de 40—esos dos retenes representaron el 74 por ciento de los individuos sujetos a deportación detenidos en los retenes del Sector Tucson en 2013.
- La gran mayoría de las personas detenidas en los retenes del Sector Yuma son ciudadanos de Estados Unidos: en el año de calendario 2013, 1,535 “individuos no sujetos a deportación” fueron arrestados en comparación con sólo 197 individuos sujetos a deportación, una diferencia de casi ocho veces. En 2011, las detenciones de individuos no sujetos a deportación superaron los arrestos de individuos sujetos a deportación por un factor de más de 11, 1,822 a 161. (Estas cifras son consistentes con los datos de FOIA obtenidos por el *Centro de Periodismo Investigativo*, que mostraron que aproximadamente cuatro de cada cinco arrestos hechos por la Patrulla Fronteriza relacionados con los estupefacientes involucraron a ciudadanos estadounidenses.)⁷⁹
- El retén del Sector Yuma en la carretera 95—el único retén cuya información de identificación no fue censurada—reportó sólo una aprehensión de un no ciudadano en tres años. El retén de la carretera 95 se ubica aproximadamente a 75 millas de la frontera y ha sido objeto de varias denuncias de abuso, las cuales son citadas en este reporte.⁸⁰

La CBP no proporcionó datos para mostrar el considerable costo financiero de las operaciones internas de la Patrulla Fronteriza, por lo que los contribuyentes ignoran el costo, por ejemplo, de las 200 a 300 aprehensiones anuales realizadas en el Sector Yuma,⁸¹ ni del intento de la agencia de cuantificar el efecto “disuasorio” de los retenes. Aun así, los datos de la agencia indican que los limitados logros de la aplicación de la ley en la mayoría de los retenes internos no superan los muchos daños que el funcionamiento de estos inflige a las comunidades fronterizas en forma de cruces fronterizos adicionales—muertes relacionadas,⁸² abusos generalizados a los derechos y libertades civiles, así como impactos negativos a las empresas locales y al valor de la propiedad.⁸³

Por último, el alto porcentaje de detenciones de ciudadanos estadounidenses ilustra lo que muchos residentes de la frontera ya saben por experiencia propia: los agentes de la Patrulla Fronteriza asignados a los retenes están a menudo más preocupados por encontrar estupefacientes que con hacer cumplir la ley de inmigración, a pesar del precedente de la Corte Suprema de Estados Unidos que prohíbe “combatir la delincuencia” en general en los retenes.⁸⁴ Los registros respaldan la afirmación de que, en palabras del juez del Noveno Circuito del Tribunal de Apelaciones, Alex Kozinski, existen “razones para sospechar que los agentes que trabajan en estos retenes están buscando algo más que extranjeros ilegales. De ser verdad, esto subvierte la lógica [del fallo judicial del caso] *Martínez-Fuerte*, y convierte una pesquisa administrativa legítima en una violación masiva de la Cuarta Enmienda”⁸⁵



RECOMENDACIONES

Los registros proporcionados a la ACLU ponen de relieve la necesidad urgente de una reforma sistémica de los mecanismos de supervisión y de rendición de cuentas de la Patrulla Fronteriza en todos los niveles. Los cambios se han prometido desde hace mucho tiempo, y sin embargo, las limitadas modificaciones implementadas por la agencia en los últimos meses⁸⁶ no son suficientes para enfrentar la magnitud del problema, es decir, hacer frente a la cultura insular de abusos e impunidad de la Patrulla Fronteriza. La agencia ha demostrado que no puede vigilarse a sí misma, y sin embargo, el DHS, la CBP, y el Congreso han fracasado en gran medida en el ejercicio de sus funciones de supervisión.

Como los propios registros del gobierno dejan en claro, las siguientes reformas a la Patrulla Fronteriza aún son muy necesarias:

- **Priorizar e investigar las denuncias a los derechos civiles**

Las quejas de derechos civiles no deben ser designadas como de menor prioridad o ser simplemente delegadas a las oficinas locales de la Patrulla Fronteriza en las que están asignados los agentes infractores. La oficina de Asuntos Internos de la CBP debe estar facultada para investigar las graves denuncias de abusos a los derechos civiles que involucran a agentes de la Patrulla Fronteriza.

- **Investigaciones rápidas y transparentes**

La CBP debe crear un sistema uniforme para presentar quejas, con acceso multilingüe, y así asegurar que todas las quejas sean recopiladas y atendidas. La CBP debe revelar públicamente sus investigaciones internas así como sus políticas y procedimientos disciplinarios. La agencia debe garantizar que las denuncias sean investigadas de manera oportuna y transparente, y que los agentes sean responsabilizados por las irregularidades.

- **Una clara prohibición del uso del perfil racial**

La prohibición del Departamento de Justicia del uso de la raza por parte de las agencias del cumplimiento de la ley exenta las actividades de la Patrulla Fronteriza “en las proximidades de la frontera”, una posición que parece estar en contradicción con el precedente jurídico vigente.⁸⁷ En tanto que la evidencia de que los agentes de la Patrulla Fronteriza continúan basándose incorrectamente en la raza va en aumento,⁸⁸ el DHS y la CBP tienen que dar por terminado explícitamente ese vacío jurídico.

- **Recopilación de datos**

La Patrulla Fronteriza debe recopilar datos sobre todas las paradas de las patrullas itinerantes y de todas las inspecciones secundarias en los retenes internos, incluyendo los registros del motivo y duración verdaderos de las paradas y/o pesquisas. La Patrulla Fronteriza también debe registrar todas las alertas de perros de servicio, incluyendo alertas caninas falsas, que resultan en la detención y/o pesquisas a los viajeros inocentes.

- **Sistemas de alerta temprana**

La CBP debe centralizar los registros de quejas para detectar y controlar a los agentes que violen las políticas o contra quien se presentaron las denuncias, así como de los perros de servicio que falsamente alertan durante la realización de su labor. Los incidentes repetitivos que involucran a agentes abusivos deben dar lugar a una creciente intervención, incluyendo la capacitación adicional y acción disciplinaria, según sea necesario.

- **Acceso a la información y presentación de informes precisos sobre las cifras de abuso, estadísticas de aprehensiones y costos financieros**

La Patrulla Fronteriza debe facilitar el acceso a los registros públicos, incluyendo las políticas, denuncias, investigaciones e informes disciplinarios, y datos sobre las paradas y estadísticas de las aprehensiones. Todos los organismos de supervisión del DHS deben ser obligados a revelar al Congreso todas las denuncias de abusos a los derechos civiles por parte del personal de la CBP en todo el país. Los litigios no deberían ser necesarios para obtener información precisa de parte de la agencia.

- **Restricciones a la aplicación interna de la ley**

Las operaciones internas de la aplicación de ley por parte de la Patrulla Fronteriza se extienden a 100 millas o más de la frontera, afectando a decenas de millones de viajeros y residentes.⁸⁹ Permitir que los agentes tengan rienda suelta sobre un territorio tan amplio con poca supervisión ha dado lugar a abusos endémicos a los derechos civiles. Además de las reformas antes citadas, la agencia debe proceder para limitar las actividades internas a no más de 25 millas de la frontera y reducir su zona de incursiones sin una orden judicial a la propiedad a no más de 10 millas.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con el ex jefe de Asuntos Internos de la CBP, la Patrulla Fronteriza se percibe a sí misma como una “fuerza de seguridad fronteriza paramilitar” que opera fuera de los “límites constitucionales” y rechaza el escrutinio externo.⁹⁰ En ninguna parte de la cultura de impunidad de la Patrulla Fronteriza es más evidente su rechazo a las normas constitucionales que en sus operaciones internas de la aplicación de la ley a través de toda, e incluso más allá, la “zona de 100 millas” en la que la agencia opera.⁹¹ De hecho, los representantes del sindicato de la Patrulla Fronteriza se han quejado de estar “atados de manos” debido a las protecciones de libertades civiles, que impiden que los agentes “simplemente interroguen a personas al azar”.⁹²

En un momento en que existe una creciente atención nacional hacia las prácticas policiales abusivas, la Administración Obama y algunos miembros del Congreso están finalmente promoviendo reformas largamente esperadas a los departamentos de policía locales. Esos esfuerzos se ven socavados, sin embargo, por el continuo fracaso del gobierno en sujetar a la Patrulla Fronteriza a las mismas normas. Hasta que eso cambie, es seguro que los abusos cometidos por agentes de la Patrulla Fronteriza operando ahora en el interior del país—con casi una impunidad total—continúen.

Una selección de los documentos presentados en la demanda *Fundación ACLU de Arizona vs. DHS*, que constituyen la base de este informe, está disponible en línea en este nexo http://www.acluaz.org/Record_of_Abuse.

APÉNDICE

Los siguientes son resúmenes de sólo algunas de las muchas quejas presentadas ante las agencias del DHS con respecto a las operaciones internas de aplicación de la ley por la Patrulla Fronteriza en los Sectores de Tucson y Yuma de 2011 a 2014. Al parecer, ninguno de los incidentes descritos dio lugar al arresto de la persona(s) detenida o a medidas disciplinarias para el agente(s) en cuestión. Las citas son a partir de documentos con base a la numeración Bates generados en la demanda *Fundación ACLU de Arizona vs. DHS*, No. 14 -02 052 (interpuesta en Arizona el 28 de abril de 2014).

Una persona que acampaba fue despertada en medio de la noche por agentes de la Patrulla Fronteriza, quienes lo interrogaron y le pidieron que les mostrara una identificación. (CBP 002)

Una mujer que regresaba de un paseo de pesca fue detenida en el retén de la Patrulla Fronteriza sobre la carretera I-19. Los agentes afirmaron que había estupefacientes en su vehículo y la detuvieron. Posteriormente la liberaron sin explicación y sin ser acusada. Cuando regresó a casa se dio cuenta de que los agentes habían desgarrado y cortado gran parte de la alfombra en el interior del vehículo. (CBP 002-003)

Un automovilista fue detenido después de que un perro de servicio falsamente alertó sobre su vehículo en el retén interno de la carretera I-19. Después de ser liberado, se dio cuenta de que los agentes de la Patrulla Fronteriza habían confiscado gran parte de su medicamento recetado. (CBP 003-004)

Un hombre y su esposa fueron detenidos e interrogados sobre el consumo de estupefacientes a raíz de una alerta falsa de un perro de servicio en el retén interno de la carretera I-8. (CBP 005-006)

Un individuo describió haber sido detenido e interrogado durante un máximo de dos horas después de una alerta falsa de un perro de servicio en seis ocasiones distintas en retenes internos de la Patrulla Fronteriza, varias de ellas resultando en daños al vehículo del individuo. (CBP 006)

Un individuo describió experimentar dos alertas falsas de un perro de servicio en el retén interno de la carretera I-19, ambas resultando en un registro del vehículo. El individuo añadió que, "varios amigos han tenido el mismo problema". (CBP 006)

Un automovilista fue detenido y registrado en el retén de la carretera I-8 después de que un perro de servicio alertara falsamente sobre el vehículo del automovilista. El registro resultó en un compartimento del interior del vehículo dañado. El conductor describió haber sido detenido con otros conductores que también fueron registrados y luego liberados. (CBP 006-007)

Un automovilista fue detenido por la Patrulla Fronteriza en la carretera 93, al noroeste de Phoenix, Arizona—a más de 125 millas al norte de la frontera—en donde los agentes estaban supuestamente "deteniendo a todo vehículo". (CBP 011)

Un hombre fue detenido en el retén de la carretera 90 después de que un perro de servicio alertara falsamente sobre su vehículo. Cuando el hombre intentó grabar su interacción en el retén, un agente de la Patrulla Fronteriza confiscó a la fuerza el teléfono del hombre, mientras un oficial de la policía de la Ciudad de Huachuca observaba. (CBP 011-012)

Un hombre fue detenido durante una hora porque se negó a dar su consentimiento a un registro de su maletero [o cajuela del auto] en el retén interno de la carretera 83. Los agentes amenazaron con “encerrar [lo] en una celda” si él no entregaba sus llaves y vaciaba sus bolsillos. Los agentes de la Patrulla Fronteriza afirmaron más tarde que un perro los había alertado sobre el vehículo, pero ningún contrabando fue descubierto y el hombre fue puesto en libertad. (CBP 012-013)

Un conductor que volvía a casa por la noche fue seguido muy de cerca por un vehículo no identificado por aproximadamente 10 millas. El conductor se detuvo en un centro comercial y sólo entonces se dio cuenta de que el vehículo que lo perseguía era de la Patrulla Fronteriza. Un agente afirmó primero que el conductor iba a alta velocidad y, a continuación, dijo que el vehículo correspondía a una descripción [de otro vehículo]. El conductor fue interrogado y puesto en libertad. (CBP 013-015)

Un automovilista denunció haber sido detenido e insultado por los agentes en el retén de la carretera 90. Los agentes exigieron ver la licencia de conducir del automovilista, la cual perdieron o confiscaron, y registraron el interior del vehículo antes de dejar ir al conductor. (CBP 015)

Un automovilista fue seguido a alta de velocidad muy de cerca y fue forzado a salir de la carretera por agentes de la Patrulla Fronteriza afuera de Douglas, Arizona, lo que resultó en un neumático desinflado. Un agente se acercó al vehículo empuñando un rifle de alto poder. El automovilista fue interrogado (no sobre la ciudadanía), registrado, y luego puesto en libertad sin ninguna explicación. (CBP 015-017)

Una mujer que conducía en la noche con su hija de 4 años de edad, fue seguida a una zona de descanso de la carretera I-10, con el vehículo oficial muy cerca detrás del de ella, y fue detenida a unas 75 millas al norte de la frontera. Un agente de la Patrulla Fronteriza se acercó al vehículo con su mano puesta sobre su arma y junto con otro agente alumbraron con sus lámparas hacia dentro del vehículo. Los agentes le dijeron que tenían una “causa probable” para detener el vehículo, pero no le proporcionaron ninguna razón específica. La mujer y su hija estaban aterrorizadas—su hija tuvo pesadillas después el incidente—pero uno de los agentes le dijo que “sólo los delincuentes y personas que están tratando de ocultar algo se ponen nerviosos”. Los agentes interrogaron a la mujer y registraron las pertenencias de la familia antes de finalmente liberarlas. (CBP 018-020)

Un automovilista se quejó de ser sometido al uso del perfil racial y a acoso “cada vez” que pasaba a través del retén de la carretera 90. (CBP 020-021)

Un ciudadano estadounidense fue detenido durante una hora en el retén de la carretera I-8 y hostigado por agentes de la Patrulla Fronteriza, que se negaron a reconocer la ciudadanía estadounidense del conductor. Un agente comentó que el conductor tenía “suerte de estar en su país”. Los agentes y su supervisor se negaron a proporcionar los nombres de los agentes. (CBP 022)

Un automovilista fue agredido por un agente de la Patrulla Fronteriza que intentaba evitar que el conductor del auto hiciera una grabación de vídeo de un registro por un perro de servicio en su vehículo sin el permiso del automovilista, en el retén de la autopista 86. (CBP 023)

Un automovilista fue informado que no se le permitiría pasar a través del retén de la Patrulla Fronteriza en la carretera 95 a menos que él “diera permiso” para hacer un registro. (CBP 023-024)

Un hombre describió daños en el interior de su vehículo y a su computadora portátil personal causados por un perro de servicio de Patrulla Fronteriza que estaba lleno de lodo y fue permitido meterse a su vehículo en un retén interno. (CBP 025-026)

Un hombre se quejó del uso del perfil racial después de que agentes de la Patrulla Fronteriza lo siguieron él y su familia en un retén interno de carretera I-10, a unas 75 millas de la frontera, hasta un restaurante al lado de la carretera. Los agentes interrogaron al hombre y a su familia sobre su situación legal, residencia, e historial de arrestos antes de liberarlos sin explicación alguna. (CBP 026)

Un automovilista fue detenido y registrado después de una alerta canina en el retén de la carretera I-8. Después de ser liberado y regresar a casa, el conductor descubrió que el perro había dañado objetos en su vehículo. (CBP 026-027)

Un hombre informó haberse negado a dar su consentimiento para un registro de su vehículo en un retén interno de la Patrulla Fronteriza en la carretera 95, a unas 75 millas de la frontera. Él fue enviado a una inspección secundaria bajo la amenaza de [causarle] lesiones corporales. Un agente pateó y abolló la puerta del lado del pasajero, mientras que cuatro agentes rodearon el hombre con armas en la mano antes derribarlo al suelo y esposarlo. Después de cuatro horas, fue puesto en libertad sin ninguna explicación. (CBP 027-028)

Una queja describió varias paradas al autobús escolar del Colegio Comunitario Tohono O’odham en el puesto de control de la autopista 86, incluyendo una parada en junio de 2013 en la que los pasajeros fueron obligados a bajar del autobús y someterse a interrogatorios y registros de sus pertenencias antes de ser liberados. (CBP 030-031; CBP 241-242)

Un automovilista en la Reserva India Tohono O’odham fue seguido muy de cerca y luego detenido y registrado por agentes de la Patrulla Fronteriza que dijeron que la matrícula de su vehículo de otro estado parecía “sospechosa”. (CBP 033-034)

Un automovilista enumeró algunas de las preguntas que los agentes han hecho en la carretera 95 en el retén de la Patrulla Fronteriza, las cuales incluyen: “¿Cuál es su número de seguro social?”, “¿Cuál es su domicilio?”, “¿Cuál es el número de teléfono de su casa?”, “¿Cuál es su fecha de nacimiento?”, “¿En qué empresa trabaja usted?”, y “¿En qué proyectos está usted trabajando?” En una ocasión, cuando el automovilista se opuso a [contestar] las preguntas relacionadas con su empleo en el gobierno, un supervisor le indicó al automovilista que estaba “obligado a tener un trabajo para cruzar el retén”. (CBP 036)

Un veterano del ejército se quejó del uso del perfil [racial] después de que un agente de la Patrulla Fronteriza se acercara a él y asustara a sus niños pequeños en el retén de la carretera 90. El agente le preguntó repetidamente: “[¿S]on estos sus hijos [?]... [¿C]ómo sé que son sus hijos?... [¿S]on estos sus niños[?]... [¿D]e verdad son sus niños[?]” El agente asustó al hijo de 3 años de edad del hombre y despertó a su hija de 12 años para preguntarle repetidamente, “[¿E]s este tu papá... de verdad es tu papá[?]” (CBP 038 -040)

Un automovilista reportó ser sometido con frecuencia a pesquisas de su vehículo, a interrogatorios y acoso en el retén interno de la Patrulla Fronteriza en la carretera 90. Después de que el automovilista se quejara, un supervisor respondió que no hay “ninguna norma exacta” para las inspecciones secundarias y que las acciones de los agentes “se basan en lo que opine el agente”. (CBP 040)

Un automovilista fue detenido por un agente de la Patrulla Fronteriza afuera de Bowie, Arizona, cerca de 70 millas de la frontera, supuestamente porque su vehículo estaba “registrado en otra ciudad”. (CBP 040-041)

Dos automovilistas por separado reportaron daños a su vehículo causados por un perro de servicio en el retén de la carretera I-19 en el mismo día. Uno de los automovilistas solicitó un reembolso y se le indicó que presentara una demanda judicial en virtud de la Ley Federal de Demandas por Agravios. Un tercer automovilista presentó una queja sobre un incidente casi idéntico que se produjo en el mismo retén tres días más tarde. (CBP 041-042)

Un hombre que conducía en la carretera 93 al norte de Sonoita, Arizona, fue seguido muy de cerca por varias millas antes de ser detenido por un agente de la Patrulla Fronteriza. El agente se negó a proporcionar una explicación por haberlo parado. Más agentes llegaron y rodearon el vehículo; uno de los agentes portaba un rifle de alto poder, mientras que otro realizó un registro utilizando a un perro de servicio. Después de aproximadamente 40 minutos, el hombre fue puesto en libertad sin ninguna explicación. (CBP 042-043)

Un individuo informó que un agente de la Patrulla Fronteriza lo amenazó con “hacer que le den un disparo en la cabeza [del individuo]”. (CBP 044)

Una mujer se quejó del uso del perfil racial en razón de que ella y su esposo afroamericano son registrados y acosados “cada vez” que pasan a través de un retén interno del Sector Yuma. (CBP 044)

Un ciudadano estadounidense naturalizado, junto con sus tres hijos y su sobrino, regresaban de unas vacaciones en familia cuando fueron interrogados y detenidos en el retén de la carretera 95 a raíz de una supuesta alerta de un perro de servicio. La familia fue rodeada por agentes mientras su vehículo y el equipaje fueron registrados. (CBP 044-045)

Un agente de la Patrulla Fronteriza informó acerca de un supervisor de la estación de la Patrulla Fronteriza de Naco [Arizona] que giró instrucciones a los agentes de “detener a cualquier vehículo en la carretera de la frontera de EE.UU./México que está abierta al público”. Al supervisor supuestamente “no le importaba si el detenido era el mismo Jefe de la Patrulla Fronteriza ni que el agente condujera una parada de tráfico de alto riesgo sacando al jefe [de su vehículo]... a punta de pistola”, ya que él “sabría después que habían estado desempeñando su trabajo”. No está claro si la agencia investigó alguna vez la denuncia, pero al parecer el supervisor nunca fue disciplinado. (CBP 049-053)

En marzo de 2013, la Oficina del Procurador de la ciudad de Nogales presentó una denuncia ante la Patrulla Fronteriza alegando discriminación racial y abuso de autoridad después de que unos agentes en el retén interno de la carretera I-19 falsamente se basaran en una alerta inexistente de un perro de servicio para hacer una detención y pesquisa prolongadas. La queja describe las acciones de los agentes como “indignantes e ilegales”, aunque no aisladas, y se refiere al caso del subprocurador del gobierno de esa ciudad que fue detenido y registrado en varias ocasiones con base a alertas supuestas o falsas de perros de servicio. (CBP 194-197)

Un individuo que intentó grabar una parada de una patrulla itinerante cerca de Three Points, Arizona, informó que agentes de la Patrulla Fronteriza confiscaron su teléfono y borraron las imágenes de vídeo. (CBP 108-111)

Un agente de la Patrulla Fronteriza en un retén interno de la carretera 95 amenazó con dispararle al perro de un automovilista “por razones de seguridad”. (CBP 603-611)

Un automovilista fue detenido en el retén de la carretera 95, donde un agente le hizo una serie de preguntas sin relación a la ciudadanía. Sólo después de que el conductor se negara a responder más preguntas sobre su trabajo el agente lo envió a la zona de inspección secundaria, alegando que un perro de servicio los había alertado. Después de un registro en el interior del vehículo del hombre fue puesto en libertad. (CBP 713-714)

Una mujer fue parada y detenida durante dos horas sin explicación en la parte trasera de un vehículo de la Patrulla Fronteriza cerca de la línea [divisoria] entre Arizona y California, aproximadamente a 75 millas de la frontera EE.U.-México. A la mujer se le negó el agua, mientras que su vehículo fue “desmontado” por agentes de la Patrulla Fronteriza. Ella informó que, como resultado de lo sucedido suspendió su viaje, pero que su auto se averió en el camino a casa porque los agentes habían desconectado algunas de las partes del motor. (CBP 727)

Un hombre fue enviado a un área de inspección secundaria en el retén interno de la carretera 78, presuntamente por no verle a los ojos al agente de la Patrulla Fronteriza a cargo de la inspección. Luego fue esposado con tanta fuerza que sus muñecas se enrojecieron. Después de ser liberado, descubrió que un perro de servicio había dañado su vehículo. (CBP 730-762)

Un automovilista enviado a una inspección secundaria después de una alerta falsa de un perro de servicio en el retén de la carretera 78, informó que agentes de la Patrulla Fronteriza quitaron los asientos traseros e inspeccionaron el tanque de combustible, después de lo cual el indicador de combustible del vehículo dejó de funcionar. Al denunciante se le dio la opción de interponer una demanda federal para obtener una compensación. (CBP 775-783)

Un agente fuera de servicio fue perseguido, detenido y registrado tras salir del retén de la carretera 78, tras una alerta falsa de un perro de la Patrulla Fronteriza sobre su vehículo. (CBP 785-797)

Una mujer informó haber sido detenida más de tres veces en un año, como resultado del uso del perfil racial. Durante el incidente más reciente, los agentes del Sector Yuma de la Patrulla Fronteriza la detuvieron a más de 75 millas de la frontera aproximadamente. Cuando ella les pidió una explicación, los agentes dijeron que "se cometió un posible error", luego "se rio y luego lo hizo disimuladamente", mientras ella trataba de obtener sus nombres y números de placa. (CBP 798-809, 989-1011)

A raíz de una alerta canina falsa, un conductor discapacitado fue detenido durante más de una hora en el retén de la carretera 95, mientras que agentes de la Patrulla Fronteriza registraron su vehículo, dañando su contenido. (CBP 811-823)

Un automovilista fue confrontado por un agente de la Patrulla Fronteriza que afirmaba que conducía demasiado rápido mientras se acercaba al retén de la carretera 78. El agente tocó su arma y dijo: "¿Cómo le gustaría tener un arma apuntándole a su cara?" El supervisor que revisó el incidente concluyó que el agente se había "preparado mentalmente para una posible situación que amenazaba su vida y respondió en consecuencia". (CBP 906-914)

Agentes de la Patrulla Fronteriza registraron el vehículo de una mujer después de una alerta canina falsa en el retén de la carretera 78. Al parecer, los agentes no lograron cerrar bien el capó del vehículo y cuando la mujer se alejaba el capó se abrió, causando daños al vehículo. (CBP 929-946)

Una mujer fue detenida mientras conducía hacia el sur por la carretera 95 después de dejar a uno de sus hijos en la casa de un familiar. Un agente de la Patrulla Fronteriza se acercó a su vehículo con su arma desenfundada. La mujer respondió a las instrucciones del agente de bajar la ventana trasera del vehículo, informando que su bebé estaba en el asiento trasero. El agente respondió: "Me importa un carajo quién está en el asiento de atrás, baje la ventana". (CBP 972-984)

Varios agentes fronterizos describen el “abuso de autoridad y comportamiento inestable” de un agente en un retén interno, caracterizando el agente como “fuera de control y mentalmente inestable”. Los agentes estaban tan alarmados que quitaron el cinturón y el arma de servicio del agente “y lo metieron en un compartimiento de seguridad de un vehículo oficial equipado para transportar a un perro de servicio”. No está claro si se tomó alguna otra acción posteriormente. (OIG 100-102)

Un informe de una investigación del DHS describe a un agente de la Patrulla Fronteriza que “actuó poco profesionalmente cuando complicó [una] parada de un vehículo al empuñar su arma frente [al] conductor” en la Reserva India Tohono O’odham. (CBP 985)

Una mujer que llevaba a sus dos hijos a la escuela fue parada y detenida por agentes de la Patrulla Fronteriza en la calle Ajo Way en Tucson, Arizona, aproximadamente a 60 millas al norte de la frontera. Cuando ella les pidió una explicación, los agentes primero afirmaron que su vehículo iba “a un nivel bajo” y luego le dijeron: “Vamos a pensar en alguna razón”. (CBP 1035-1037)

Un agente de la Patrulla Fronteriza pasó en varias ocasiones frente a la casa de una familia cuando salían, y luego los detuvo. Cuando le preguntaron al agente por qué fueron detenidos el agente respondió: “Yo no tengo que decirles eso”. (CBP 1043)

Un hombre denunció haber sido detenido por la Patrulla Fronteriza siete veces en el lapso de un año, mientras iba al trabajo en la carretera 86, a unas 30 millas de la frontera. Un agente le explicó que “la hora en que va a su trabajo es también la hora pico para el contrabando”. (CBP 1070)

Una mujer fue detenida tras una alerta falsa de un perro de servicio en un retén interno sobre la carretera 86, al oeste de Tucson. Un agente de la Patrulla Fronteriza le dijo “ponga las jodidas llaves sobre la camioneta”. Cuando ella se opuso a su lenguaje soez, el agente le dijo, “Yo puedo hablar de la jodida manera que yo quiera”. El agente le informó más tarde a sus supervisores: “Yo pensé que necesitaba usar un método más enérgico para hacerle ver a ella que debía seguir mis instrucciones”. (CBP 1073-1079)

Una hora y media más tarde, una mujer y su hermano fueron detenidos en el mismo retén tras otra alerta falsa de un perro de servicio; un agente le quitó por la fuerza el teléfono celular de la mano de la mujer, y amenazó a su hermano con un arma de electrochoque antes de liberarlos. (CBP 1081-1088)

Al día siguiente, en el mismo retén, los agentes trataron de impedir que una mujer diferente los filmara y supuestamente la escupieron tras otra alerta falsa de un perro de servicio. (CBP 1089-1098)

Una mujer que conducía con su esposo e hijos fue detenida en la autopista 86 en la Reserva India Tohono O’odham. Los agentes supuestamente explicaron que la mujer “se dio la vuelta después de salir de su casa porque se le olvidó algo, lo cual parecía sospechoso”. (CBP 1099-1100)

Un hombre que conducía al límite de velocidad fue detenido en la calle Irvington Road en Tucson, Arizona, aproximadamente a 60 millas de la frontera. El agente de la Patrulla Fronteriza se aproximó al hombre por “conducir demasiado despacio”. (CBP 1113-1114)

Un agente de la Patrulla Fronteriza en Green Valley, Arizona, siguió a un empleado de una tienda a un estacionamiento, se acercó al individuo empuñando un revólver, le ordenó ponerse de rodillas, y lo esposó. Cuando otros empleados se acercaban, el agente les gritó, “Aléjense o les disparo”. Después de 10 minutos, el agente le quitó las esposas, liberó empleado, y se fue. (CBP 1123-1124)

Un hombre fue detenido por agentes al este de Tres Puntos, Arizona. Un perro de servicio falsamente alertó sobre la camioneta del hombre, y luego causó cerca de \$1,000 en daños al vehículo. El hombre fue puesto en libertad. (CBP 1125 a 1133)

NOTAS FINALES

- 1 A pesar de que la ACLU solicitó registros de los Sectores Tucson y Yuma que datan de enero de 2011 hasta el presente, la CBP no ha entregado ningún registro completo de todos los años en cuestión, mientras que la OIG ha entregado resúmenes de casos [fuertemente censurados] pero ningún otro documento relacionado a una queja o investigación. Véase abajo la nota 5. Por lo tanto, teniendo en cuenta la presentación incompleta de los registros de respuesta por parte del gobierno, es imposible determinar el número total de quejas contra la Patrulla Fronteriza presentadas para este período. De los registros presentados, no obstante, los autores [de este informe] contaron al menos 142 quejas detalladas que involucran acusaciones claras de violaciones a los derechos civiles, incluyendo pesquisas e incautaciones ilegales, el uso del perfil racial, así como interferencias con el derecho a grabar [video]. Ninguno de estos incidentes resultó en la incautación a personas o de contrabando. Esta cifra, junto con las otras cifras totales de las quejas aquí contenidas, tales como las alertas falsas de perros de servicio, el uso del perfil racial y los daños a la propiedad, incluye las 17 denuncias presentadas por la ACLU a las agencias de supervisión del DHS en el año fiscal 2014. Véase abajo la nota 2. Quedan excluidos de estos totales las quejas imprecisas o generales, las quejas claramente frívolas y aquellas no relacionadas con cuestiones de los derechos civiles, entre ellas numerosas denuncias de conducta grosera y poco profesional, así como de corrupción y de tráfico de estupefacientes por parte de los agentes de la Patrulla Fronteriza.
- 2 Véase el documento titulado “ACLU de Arizona, queja y solicitud de investigación de los abusos en los retenes internos de la Patrulla Fronteriza en el sur de Arizona, incluyendo pesquisas e incautaciones ilegales, [uso de la] fuerza excesiva, y el uso del perfil racial” (15 de enero de 2014), disponible en este nexo <http://bit.ly/1k73lqO>; “ACLU de Arizona, queja y solicitud de investigación de las paradas ilegales de las patrullas itinerantes por la Patrulla Fronteriza en el sur de Arizona, incluyendo pesquisas e incautaciones ilegales, el uso del perfil racial, el ingreso ilegal, el [uso de la] fuerza excesiva y destrucción de la propiedad personal” (9 de octubre de 2013), disponible en este nexo <http://bit.ly/1oOBYEz>.
- 3 Por ejemplo, en Arivaca, Arizona, los residentes se han organizado para exigir la eliminación de uno de los varios retenes locales, señalando años de acoso y abuso, los impactos negativos para las empresas locales y al valor de la propiedad, así como la negativa de la Patrulla Fronteriza de divulgar información básica. Para obtener dicha información por sí mismos, y para detectar e impedir los abusos del retén, los miembros de la comunidad iniciaron una campaña de monitoreo de retenes en el retén de la calle Arivaca Road. Mientras que las personas a cargo de monitorear no observaron un solo arresto, los datos que recolectaron muestran que los latinos son 20 veces más propensos que los caucásicos a ser detenidos por los agentes en el puesto de control de Arivaca Road. Véase [artículo escrito por] Imelda Mejía, “Revisión a la Patrulla Fronteriza: Algunos residentes de Arivaca quieren que se elimine un retén”, *Cronkite News*, 20 de noviembre de 2014, disponible en este nexo <http://bit.ly/1JQkmPz>; [artículo escrito por] Paul Ingram, “Residentes reclaman uso del perfil racial en retén de la Patrulla Fronteriza”, *Tucson Sentinel*, 19 de octubre de 2014, disponible en este nexo <http://bit.ly/1B52CeR>; véase también [artículo escrito por] Bob Ortega, “Demandan a la Patrulla Fronteriza por acoso en retén de Arivaca”, *Arizona Republic*, 26 de noviembre de 2014, disponible en este nexo <http://bit.ly/1Ec1k6n>; véase [artículo escrito por] Fernanda Santos, “Espectro de la Patrulla Fronteriza desata ira en una ciudad de Arizona”, *New York Times*, 27 de junio de 2014, disponible en este nexo <http://nyti.ms/1EY9oca>.
- 4 *Fundación ACLU de Arizona vs. DHS*, No. 14-02052 [demanda interpuesta en Arizona el 28 de abril de 2014].
- 5 Por ejemplo, la CBP no ha proporcionado las quejas presentadas ante su Centro de Admisión Conjunta para el año fiscal 2011 o el año fiscal 2015, y ha proporcionado registros incompletos para el año fiscal 2014.
- 6 Véase, por ejemplo, *Fundación ACLU de Arizona vs. DHS*, presentación de documentos por parte del gobierno, números Bates CBP 775-783; véase también ACLU de Arizona, queja y solicitud de investigación de las paradas ilegales de patrullas itinerantes, véanse notas 2-7.
- 7 Véase *Fundación ACLU de Arizona vs. DHS*, presentación de documentos por parte del gobierno, números Bates CBP 013-014.
- 8 Véase ídem en CBP 1113-1114.

- 9 Véase ídem en CBP 033-034.
- 10 Véase ídem en CBP 040.
- 11 Véase ídem en CBP 043.
- 12 Véase ídem en CBP 1100.
- 13 Véase ídem en CBP 1070.
- 14 Véase ídem en CBP 1597-1601; 1621-1625.
- 15 Véase ídem en CBP 798.
- 16 Véase, por ejemplo, ídem en CBP 002-003; 015-017; 026-028; 042-043.
- 17 Véase ídem en CBP 1035-1037.
- 18 Véase, por ejemplo, ídem en CBP 194-197.
- 19 Véase ídem en CBP 011. La Patrulla Fronteriza afirma tener autoridad para hacer paradas más allá de la “zona de 100 millas”, a pesar de las normativas existentes y de la directriz de la Corte Suprema. Véase 8 C.F.R. § 287.1 (b). El Departamento de Justicia publicó en 1957 la normativa que define “distancia razonable” como 100 millas aéreas. Véase “Oficiales sobre el terreno: poderes y deberes”, 22 Fed. Reg. 236, 9808-09 (6 de diciembre de 1957) [a ser codificado en CFR § 287]. No está claro por qué el Departamento de Justicia decidió dicha distancia; puede haber sido que 100 millas habían sido históricamente consideradas como una distancia “razonable” en el contexto de diversas cuestiones de detección bajo la ley federal. Véase por ejemplo, 10 U.S.C. § 849; Fed. R. Crim. Página 7; Fed. R. Civ. Página 45. En el momento en que esos reglamentos fueron implementados, la Patrulla Fronteriza contaba con menos de 1,100 agentes; hoy en día, cuenta con más de 21,000. La pregunta de las “100 millas de zona” puede ser debatible, no obstante, ya que la agencia ha argumentado que no hay ninguna limitación geográfica de su autoridad en la aplicación interna de la ley, y por lo menos algunos tribunales parecen estar de acuerdo. Véase, por ejemplo, el caso *Estados Unidos vs. Pacheco-Espinosa*, página 121 Fed. Aprox. 352, 256-57 (10a Cir. 2005) (“Las regulaciones actuales interpretan ‘distancia razonable’ como 100 millas aéreas desde la frontera. El Décimo Circuito ha mantenido, sin embargo, que la regulación no excluye pesquisas más allá de ese límite... esta Corte determina que la distancia de aproximadamente 120 millas en que el Acusado fue detenido era una distancia razonable desde la frontera”) [citas omitidas.]; el caso *Estados Unidos vs. Orozco*, página 191 F. 3d 578, 584 (Quinto Circuito 1999) [Dennis, J., disintiendo] (“Al leer [el caso] *Brignoni-Ponce*, la autorización de la Corte Suprema para las paradas itinerantes de la Patrulla Fronteriza sobre la base de una sospecha razonable se limita a tales paradas dentro de la zona fronteriza de 100 millas creada por 8 USC § 1357 (a) (3) y 8 CFR § 287.1. No sería razonable suponer que la Corte Suprema quiso diluir las protecciones de la Cuarta Enmienda de modo como para autorizar a la Patrulla Fronteriza a hacer paradas mediante las patrullas itinerantes con base en la sospecha en cualquier lugar de Estados Unidos. El dictamen del Tribunal indica que no hay tal intención”). Véase también “ACLU, la Constitución en la zona fronteriza de 100 millas”, disponible en este nexo <http://bit.ly/1LG99WJ>.
- 20 Véase, por ejemplo, *Fundación ACLU de Arizona vs. DHS*, presentación de documentos del gobierno, números Bates CBP 023; 027-028; 730-731; 1609-1612; 1605-1608.
- 21 Véase, por ejemplo, ídem en CBP 013-016; 46.
- 22 Véase, por ejemplo, ídem en CBP 15-20; 42-43; 972-74; 985; 1597-1601; 1621-1625.
- 23 Véase, por ejemplo, ídem en CBP 044; 603-611; 1123-24.
- 24 Véase, por ejemplo, ídem en CBP 022; 024; 027-028; 030.
- 25 Véase, por ejemplo, ídem en CBP 011-012; 23; 100-103; 906-914.

- 26 La ACLU ha documentado numerosos ejemplos de abusos sistémicos en la aplicación interna de la ley por parte de la Patrulla Fronteriza tanto en la frontera norte como en la sur. Un reciente informe describe más de medio centenar de quejas que la ACLU recibió de residentes de Nuevo México en 2014 solamente, incluyendo informes del uso de fuerza excesiva, el uso del perfil racial y pesquisas e incautaciones ilegales. Véase “ACLU de Nuevo México, culpables hasta que se demuestre que son inocentes: Vivir en zona de 100 millas de Nuevo México” (mayo de 2015), disponible en este nexo <http://bit.ly/1Jhlz5U>. Una investigación realizada en 2011 sobre las prácticas de las patrullas itinerantes en Nueva York, encontró que la gran mayoría de las paradas se produjeron lejos de la frontera, con sólo el uno por ciento como resultado de la iniciación de un proceso de deportación; muchas involucraron claras violaciones a las directrices de la agencia, incluyendo el uso de forma indebida de la raza, así como cientos de arrestos de individuos legalmente presentes [en el país]. “NYCLU, Justicia descarrilada” (noviembre de 2011), disponible en este nexo <http://bit.ly/1LG95pK>. En 2012, la CBP llegó a un acuerdo sobre una demanda interpuesta por la ACLU derivada de las paradas ilegales realizadas por patrullas itinerantes en la Península Olímpica, en la cual la agencia acordó volver a capacitar a sus agentes sobre la Cuarta Enmienda y proporcionar datos sobre las paradas a la ACLU. Véase [artículo escrito por] Manuel Valdés, “La ACLU y grupos de defensa de los inmigrantes estarán pendientes de la Patrulla Fronteriza después de una victoria en un caso del uso del perfil [racial]”, *Washington Post*, 24 de septiembre de 2013, disponible en este nexo <http://wapo.st/1Eb3ggd>.
- 27 Véase, por ejemplo, *Fundación ACLU de Arizona vs. DHS*, presentación de documentos del gobierno, números Bates en 597-694.
- 28 Véase, por ejemplo, *Fundación ACLU de Arizona vs. DHS*, presentación de documentos del gobierno, números Bates en OIG 109; 124; 198. Por su parte, la CBP distingue entre la “corrupción que pone en peligro la misión” y la “corrupción que no pone en peligro la misión”. Véase [artículo escrito por] Garrett Graff, “El monstruo verde, ¿cómo se convirtió la Patrulla Fronteriza en la agencia más fuera de control de Estados Unidos?”, *Político*, Noviembre/Diciembre 2014, disponible en este nexo <http://politi.co/1TUANIG> (“Los problemas de la CBP se estaban volviendo tan malos que no podían ser ignorados por completo. En el primer año de [gobierno de] Obama, el liderazgo de la CBP y del DHS ordenaron incluso cambiar su definición de ‘corrupción’ para minimizar el número total de incidentes. En cambio, según el oficial Wong de asuntos internos, la agencia comenzó a diferenciar entre la ‘corrupción que pone en peligro la misión—soborno, narcóticos, contrabando o denuncias de contrabando humano— y la ‘corrupción que no pone en peligro la misión’, una ‘categoría menor’ de los casos que incluían hechos como empleados agrediendo sexualmente a los detenidos o el robo en el lugar de trabajo. Sólo aquellos problemas que ‘ponen en peligro la misión’, la agencia ahora ha decretado, serían informados al Congreso... Esta distinción les ayudó a borrar de las estadísticas casi un tercio de los casos de corrupción”).
- 29 Véase, por ejemplo, *Fundación ACLU de Arizona vs. DHS*, presentación de documentos del gobierno, números Bates en OIG 209-311.
- 30 Ídem en OIG 138-140.
- 31 Véase arriba la nota 2.
- 32 *Fundación ACLU de Arizona vs. DHS*, presentación de documentos del gobierno, números Bates en CBP 1495.
- 33 Véase, por ejemplo, [artículo escrito por] Bob Ortega, “La CBP: No se toma ninguna medida en contra de agentes fronterizos en caso de fuerza mortal”, *Arizona Republic*, 8 de junio de 2015, disponible en este nexo <http://bit.ly/1gQPh7L> (“El Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza no tomará ninguna medida disciplinaria o jurídica en contra de los agentes de la Patrulla Fronteriza o de los oficiales de la CBP que participaron en 67 incidentes de fuerza mortal que habían estado bajo revisión interna, dijo el comisionado de la CBP, R. Gil Kerlikowske, en una entrevista con *The Arizona Republic*.”); [artículo escrito por] Brian Bennett, “Poca reforma de la Patrulla Fronteriza sobre el uso de la fuerza por sus agentes”, *Los Angeles Times*, 23 de febrero de 2015, disponible en este nexo <http://lat.ms/1MqyNQT>.

- 34 Oficina de Derechos Civiles y Libertades Civiles del Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos, año fiscal 2013, Informe Anual al Congreso, página 57 (18 de julio de 2014), disponible en este nexo <http://1.usa.gov/1MnPBXA>.
- 35 Oficina de Derechos Civiles y Libertades Civiles del Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos, año fiscal 2012, Informe Anual al Congreso, página 62 (25 de julio de 2013), disponible en este nexo <http://1.usa.gov/1g8hzul>.
- 36 Oficina de Derechos Civiles y Libertades Civiles del Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos, Reporte Trimestral al Congreso, página 4 (23 de febrero de 2014), disponible en este nexo <http://1.usa.gov/1g8hEOR>.
- 37 Véase [artículo escrito por] Daniel González y Rob O'Dell, "Dice director de la CBP que disminuye en 30 por ciento el uso de la fuerza por parte de la Patrulla Fronteriza", *Arizona Republic*, 8 de abril de 2015, disponible en este nexo <http://bit.ly/1JBuoVA>; Aduanas y Protección Fronteriza, Política de uso de la fuerza, lineamientos y Manual de procedimientos de la oficina de capacitación y desarrollo, HB 4500-01C (mayo de 2014), disponible en este nexo <http://1.usa.gov/1EDCxwr>.
- 38 Oficina de Derechos Civiles y Libertades Civiles, Año Fiscal 2014, Informe Anual al Congreso, página 24 (28 de julio de 2015), disponible en este nexo <http://1.usa.gov/1ECifmp>.
- 39 Nota 2 arriba.
- 40 Notas 34 y 29 arriba.
- 41 Notas 34 y 33 arriba.
- 42 Como el propio Grupo Asesor de Integridad del DHS concluyó recientemente, "las investigaciones de la OIG son reactivas, crónicamente lentas y no priorizadas para centrarse en [la corrupción de la CBP]". Consejo Asesor de Seguridad Nacional: Informe provisional del Grupo Asesor de Integridad de la CBP, página 9 (29 de junio de 2015), disponible en este nexo <http://1.usa.gov/1Fkil7P>. En consecuencia, el grupo recomendó que la Directiva de Gestión 810.1 del 10 de junio de 2004, se modificará para darle a Asuntos Internos un mayor control sobre las investigaciones.
- 43 "Asesinatos de la Patrulla Fronteriza se enfrentan a nuevo escrutinio", *CBS Evening News*, 18 de agosto de 2014, disponible en este nexo <http://cbsn.ws/XXNUUj>.
- 44 [Artículo escrito por] Carrie Johnson, "Ex persona de confianza de [Aduanas y] Protección Fronteriza afirma que existe corrupción y distorsión en la agencia", *NPR*, 28 de agosto de 2014, disponible en este nexo <http://n.pr/1wGGPdy>. Varios otros funcionarios de alto rango del gobierno de Estados Unidos han descrito los esfuerzos constantes de la CBP para frustrar investigaciones importantes sobre la mala conducta dentro de la agencia. Véase [artículo escrito por] Andrew Becker, "Ex guardián de la Agencia Fronteriza afirma que funcionarios obstaculizaron sus esfuerzos", *Washington Post*, 16 de agosto de 2014, disponible en este nexo <http://wapo.st/1wGHdc9>; [artículo escrito por] Andrew Becker, "Remoción del jefe de Asuntos Internos de la Agencia Fronteriza emite alarmas", *Centro de Periodismo Investigativo*, 12 de Junio de 2014, disponible en este nexo <http://bit.ly/1odP2Rr>.
- 45 Véase [artículo escrito por] Brian Bennett, "Informe indica que la Patrulla Fronteriza necesita tomar medidas enérgicas para combatir la corrupción interna", *Los Angeles Times*, 30 de junio de 2015, disponible en este nexo <http://lat.ms/1HMhLUJ>.
- 46 [Artículo escrito por] Damien Cave, "Registros muestran que las denuncias de abusos por parte de agentes fronterizos a menudo son ignoradas", *New York Times*, 5 de mayo de 2014, disponible en este nexo <http://nyti.ms/1iTzDY5>.
- 47 *Fundación ACLU de Arizona vs. DHS*, presentación de documentos del gobierno, números Bates en CBP 068; 706-712.

- 48 Esa información, si se registra en absoluto, aparece en las partes narrativas del Formulario I-213 (“Registro de extranjeros sujetos a deportación/inadmisibles”) y cualquier documento adjunto; no se agrega o compila para su análisis por los supervisores.
- 49 Véase, por ejemplo, [artículo escrito por] Encarnación Pyle, “Argumentando el uso del perfil [racial], estudiantes de la OSU ayudan a demandar a la Patrulla Fronteriza”, *Columbus Dispatch*, 19 de noviembre de 2014, disponible en este nexo <http://bit.ly/1RVgfvv> (“Aunque la región de Sandusky Bay es sólo 3 por ciento latina, los latinos representaron el 85 por ciento de los detenidos por los agentes de la Patrulla Fronteriza en 2009, según un análisis realizado por Kara Joyner, profesora de sociología de la Universidad Estatal de Bowling Green, quien fue contratada por los demandantes. En 2010 y 2011, los latinos representaron el 67 por ciento y el 62 por ciento, respectivamente, de los detenidos, Joyner escribió en su informe. En comparación, menos de un cuarto del 1 por ciento de los detenidos por los agentes eran canadienses, a pesar de que el lago Erie está en esa frontera”).
- 50 Véase, por ejemplo, el caso *Estados Unidos vs. Thomas*, 726 F.3d 1086, 1093 (Noveno Circuito 2013) (Los registros de la Patrulla Fronteriza sobre la certificación de los perros de servicio mostraron un rendimiento marginal, pero estaban demasiado censurados para brindar oportunidades adecuadas a fin de desafiar la base para las pesquisas); el caso *Merrett vs. Moore*, 58 F. 3d 1547 y 1549 (Décimo Primer Circuito 1995) (donde se señala que no se encontraron narcóticos en 27 de las 28 alertas en un retén temporal); *Doe vs. Renfrow*, 631 F. 2d 91, 95 (Séptimo Circuito 1980) (Fairchild, CJ, disintiendo) (señalando alertas falsas en 35 de los 50 encuentros); véase en general el texto de Robert C. Bird, “Un examen de la capacitación y confiabilidad de los perros de detección de narcóticos”, 85 Ky LJ 405, 427, 430 (1997) (señalando que “incluso una tasa de precisión muy alta puede producir una cantidad razonable de falsos positivos”, y que los perros de servicio son “menos eficaces cuando inspeccionan a una población al azar”).
- 51 Aunque el gobierno se ha negado a proporcionar la mayor parte de los registros relacionados con la certificación de perros de servicio en su poder, la CBP presentó una copia censurada fechada en el 22 de abril de 2013, abordando los requisitos de certificación canina. Véase *Fundación ACLU de Arizona vs. DHS*, presentación de documentos del gobierno, números Bates en CBP 1201-1202.
- 52 Perros de la Patrulla Fronteriza alertaron falsamente en la ausencia de contrabando en dos terceras partes de los encuentros en el retén, documentados en la denuncia de la ACLU en enero de 2014, ver la nota 2 de arriba. En 2013, la ACLU presentó una demanda en nombre de un ciudadano estadounidense que fue despojado de sus ropas para hacer una pesquisa, sometido a múltiples búsquedas en los genitales y cavidades corporales, a una defecación forzada ya una radiografía y una tomografía computarizada después de una falsa alerta similar hecha por un perro de servicio de la CBP. Véase el caso *Jane Doe vs Hospital de Distrito del Condado de El Paso, y otros*, No. 3:13-CV-00406-DB (W.D.Tex. presentada el 18 de diciembre 2013.); la queja está disponible en este nexo <http://bit.ly/1Lytmzb>.
- 53 Véase *Fundación ACLU de Arizona vs. DHS*, presentación de documentos del gobierno, números Bates en CBP 040-041; 1073-1098.
- 54 Véase, por ejemplo, ídem en CBP 410; 432; 457; 460; 488; 493; 503; 544; 553; 559; 568; 854, 1075.
- 55 Véase, por ejemplo, ídem en CBP 057; 085; 093; 785-788; 793; 803; 862; 864-865; 967-971; 1001; 1020; 1025-1026; 1031-33; 1035-1037; 1052; 1072; 1103-1104; 1233-1234; 1248, 1271; en OIG 006; 011; 040; 056; 060; 082; 094; 103; 113; 120-121; 209; 236; 242; 269; 274; 294; 309; 317; 321-23.
- 56 Tras más de un año de litigio, el gobierno reconoció la retención de un gran número de registros de certificación de los perros de servicio, correos electrónicos y otra información sensible, argumentando que la entrega sería “excesivamente onerosa”, supuestamente fuera del ámbito de la solicitud de la ACLU, y/o debido a que los registros estaban “probablemente” exentos de su publicación.

- 57 Véase, por ejemplo, “Grupo de trabajo del presidente sobre la vigilancia policial en el siglo 21”, Informe final del grupo de trabajo del presidente sobre la vigilancia policial en el Siglo XXI, Oficina de Servicios de Vigilancia Policial Orientada en la Comunidad, Washington DC, (2015), disponible en este nexo <http://1.usa.gov/1JQ9buQ>; Foro Ejecutivo de Investigaciones y del Departamento de Justicia, Oficina de Servicios de Vigilancia Policial Orientada en la Comunidad, “Tendencias futuras en la vigilancia policial” (2014), disponible en <http://bit.ly/1KMgYKT>; Asociación Internacional de Jefes de Policía, “Protegiendo los Derechos Civiles: Guía de liderazgo para agencias de aplicación de la ley estatales, locales y tribales” (2006), disponible en <http://bit.ly/1UptYw4>; “Cómo recopilar y analizar correctamente los datos sobre el uso del perfil racial de datos: ¡Su reputación depende de ello!”, Informe final del proyecto para la recolección y análisis de datos sobre el uso del perfil racial, (2002), disponible en <http://bit.ly/1JBySvF>.
- 58 Véase *Fundación ACLU de Arizona vs. DHS*, presentación de documentos del gobierno, números Bates en CBP 1029-1030; 1134-1219; 1282-1291; 1327-1444; 1466-1492; 1498-1511.
- 59 Véase, por ejemplo, [artículo escrito por] Brian Bennett, “Informe muestra que muchos agentes fronterizos no entienden las reglas del uso de la fuerza”, *Los Angeles Times*, 18 de septiembre de 2013, disponible en <http://lat.ms/1KncECs> (Una auditoría mostró que muchos agentes “no entienden el uso de la fuerza y el grado en que pueden o no usar la fuerza”).
- 60 Véase *Fundación ACLU de Arizona vs. DHS*, presentación de documentos del gobierno, números Bates en CBP 1416-1443.
- 61 Ídem en CBP 1433.
- 62 Ídem en CBP 1431.
- 63 Ídem en CBP 1482.
- 64 Ídem en CBP 1440-1441. Materiales de capacitación de la Patrulla Fronteriza muestran la preocupación de la agencia con los automovilistas que no cooperan. La capacitación de Wellton entra en gran detalle sobre este aspecto, dirigiendo a los agentes a 18 USC § 111, que establece sanciones penales por obstruir a los oficiales del gobierno.
- 65 Ídem en CBP 1330.
- 66 Véase la nota 26 arriba.
- 67 Véase por ejemplo, *Fundación ACLU de Arizona vs. DHS*, presentación de documentos del gobierno, números Bates en CBP 004; 031; 241; 727; 985; 1035-1037; 1068; 1091; 1100; 1271; 1461.
- 68 Véase ídem en CBP 031.
- 69 Ídem en CBP 030-031; 241-242.
- 70 Ídem en CBP 1099-1100.
- 71 Véase [artículo escrito por] Caitlin Dickson, “Un tiroteo en tierras tribales descubre que las autoridades federales están actuando fuera de control”, *The Daily Beast*, 26 de agosto de 2014, disponible en <http://thebea.st/1BBUz5>; véase [artículo escrito por] Rose Arrieta, Una nación dividida, *Orion*, Julio/Agosto 2003, disponible en <http://bit.ly/182j5JE>.
- 72 Véase *Fundación ACLU de Arizona vs. DHS*, presentación de documentos del gobierno, números Bates en CBP 290; 1295-96; 1459-60.
- 73 El relato de la señora Christiansen sobre la parada está disponible aquí: <http://bit.ly/1Gwr3XN>.
- 74 Véase *Fundación ACLU de Arizona vs. DHS*, presentación de documentos del gobierno, números Bates en CBP 1597-1601; 1621-1625.
- 75 Véase ídem en CBP 704-705.
- 76 Véase ídem. Véase también “Patrulla Fronteriza de Estados Unidos, Perfil de Sector - Año Fiscal 2013”, disponible en <http://1.usa.gov/1CCKTj4>; “Patrulla Fronteriza de Estados Unidos, Perfil de Sector - Año Fiscal 2012”, disponible en <http://1.usa.gov/1L8b0Qp>.

- 77 Véase *Fundación ACLU de Arizona vs. DHS*, presentación de documentos del gobierno, números Bates en CBP 704-705. "Patrulla Fronteriza de Estados Unidos, Perfil de Sector - Año Fiscal 2013" disponible en este nexo: <http://1.usa.gov/1CCKTj4>.
- 78 En 2009, la GAO criticó los métodos de rendición de cuentas de la Patrulla Fronteriza, y señaló que la Patrulla Fronteriza había excluido datos sobre los retenes del Sector Tucson en su informe anual de Desempeño y Rendición de Cuentas, con el argumento de que ello se "reflejaría injustamente en el desempeño general en los retenes". [La agencia "inadvertidamente omitió" cualquier mención de haber hecho revisiones a su informe]. Véase "Patrulla Fronteriza: Oficina de Responsabilidad Gubernamental de Estados Unidos, Informe a Solicitantes del Congreso, Los retenes contribuyen a la misión de la Patrulla Fronteriza, pero una recopilación de datos y de la medición del desempeño más consistente podría mejorar la eficacia", GAO-09-824, página 32 (agosto de 2009), disponible en <http://1.usa.gov/1NDbBaXX>. Al parecer, 2012 fue el último año en que la Patrulla Fronteriza incluye datos del desempeño en los retenes en su informe anual de Desempeño y Rendición de Cuentas. Incluso en ese informe, la agencia no desglosa las aprehensiones en los retenes por sectores ni divulga el número de ciudadanos estadounidenses detenidos). Véase "Aduanas y Protección Fronteriza, Informe de Desempeño y Rendición de Cuentas, Año fiscal 2012", página 18, disponible en <http://1.usa.gov/1JRMuep>.
- 79 [Artículo escrito por] Andrew Becker, "Documentos muestran que cuatro de cinco redadas de estupefacientes de la Patrulla Fronteriza involucran a ciudadanos estadounidenses", *Centro de Periodismo Investigativo*, 26 de marzo de 2013, disponible en <http://bit.ly/1N68DBW>. ("De los casi 2,000 comunicados de prensa de la Patrulla Fronteriza y su agencia matriz, Aduanas y Protección Fronteriza, publicados entre 2005 y 2011 que mencionan a un sospechoso de tráfico de estupefacientes, el 38 por ciento señalaron que un ciudadano mexicano había sido detenido. Los ciudadanos estadounidenses, por su parte, se mencionaron más o menos un 30 por ciento del tiempo, a pesar de que estos representan un porcentaje mucho más alto de los arrestados, según el análisis".)
- 80 Véase *Fundación ACLU de Arizona vs. DHS*, presentación de documentos del gobierno, números Bates en CBP 005; 023-024; 027-028; 036; 044-045; 603-611; 713-714; 811-823.
- 81 En 2014, el comisionado de la CBP, R. Gil Kerlikowske, se comprometió a revisar los datos de los retenes para determinar si la agencia está "obteniendo el mayor valor por su dinero" en los retenes. [Artículo escrito por] Alan Gómez, "Comisionado fronterizo promete cambios tras enfrentar presión", *USA Today*, 30 de octubre de 2014, disponible en este nexo: <http://usat.ly/1JE7IGG>.
- 82 Los migrantes que intentan eludir los retenes a menudo terminan en áreas desérticas remotas y mortales. Como señaló el diario *Texas Observer*, "El retén—o con más precisión, su ubicación—es la causa inmediata de la crisis. Sin el retén, muchos más inmigrantes podrían sobrevivir". [Artículo escrito por] Forrest Wilder, "Para salvar vidas debe cerrarse el retén de la Patrulla Fronteriza en Falfurrias [Texas]", *Texas Observer*, 20 de Mayo de 2015, disponible en este nexo: <http://bit.ly/1Qc0CLV>.
- 83 Véase, por ejemplo, [estudio escrito por] Judith Gans, "El retén de la Patrulla Fronteriza en la carretera interestatal 19 en el sur de Arizona: Un estudio de caso sobre los impactos en los precios bienes raíces residenciales", Universidad de Arizona, diciembre de 2012, disponible en este nexo: <http://bit.ly/1VBLgnH>.
- 84 En el caso *Estados Unidos vs. Martínez-Fuerte*, 428 EE.UU. 543 (1976), la Corte Suprema sostuvo que los retenes de inmigración eran admisibles sólo en la medida en que implican un "breve detención de los viajeros" durante la cual todo lo que se requiere de los ocupantes del vehículo es "un respuesta a una breve pregunta o dos y, posiblemente, la presentación de un documento que acredite el derecho de estar en Estados Unidos". Ídem en 558. Ni los vehículos ni los ocupantes deben ser registrados, y las remisiones a las áreas de inspección secundaria deben involucrar una "consulta de rutina y limitada sobre el estatus de residencia" solamente. Ídem en 560. Por el contrario, la Corte Suprema ha dictaminado que los retenes para combatir la delincuencia en general son inconstitucionales. Caso *City of Indianapolis vs. Edmond*, 531 EE.UU., páginas 32, 42 (2000) ("Sin poner un límite a los controles de carretera diseñados principalmente para servir al interés general en el control de la delincuencia, la Cuarta Enmienda haría poco para evitar que tales intrusiones se conviertan en una parte rutinaria de la vida estadounidense".).

- 85 En el caso *Estados Unidos vs. Soyland*, F.3d 1312, 1316, 1318 (Noveno Circuito 1993). (Kozinski, J., disintiendo); Véase también caso *Estados Unidos vs García*, 732 F. 2d 1221, 1229 (Quinto Circuito 1984). (Tate, J., disintiendo) (“Muy lamentablemente, únicamente tenemos la oportunidad de examinar las conjeturas exitosas de estos agentes; nunca se nos han presentado [los datos] de las paradas inconstitucionalmente intrusivas de los residentes y ciudadanos hispanos que no dan lugar a un arresto. Al diferenciar a Estados Unidos con los estados policiales de la historia pasada y presente, nuestra Constitución prohíbe en su Cuarta Enmienda las pesquisas irrazonables y protege a todos nuestros residentes, ya sean de clase media y bien vestidos o pobres y desaliñados, de las paradas arbitrarias por parte de agentes gubernamentales mientras viajamos por las carreteras de esta nación”).
- 86 Véase [artículo de opinión escrito] por R. Gil Kerlikowske, “En la Patrulla Fronteriza sabemos que no estamos por encima de la ley”, *Arizona Republic*, 14 de junio de 2015, disponible en <http://bit.ly/1MqCRR3>.
- 87 Véase, por ejemplo, el caso *Estados Unidos v. Montero-Camargo*, 208 F.3d 1122, 1135 (Noveno Circuito, 2000) (“[E]n este punto en la historia de nuestra nación, y dados los continuos cambios en nuestra composición étnica y racial, la apariencia hispana es, en general, de tan poco valor probatorio que no puede ser considerada como un factor relevante en donde se requiere la sospecha particularizada o individualizada”).
- 88 Véase arriba nota 49.
- 89 Véase arriba nota 19.
- 90 Véase [artículo escrito por] Andrew Becker, “Jefe despedido de su puesto acusa a la agencia fronteriza de encubrimientos de tiroteos y de corrupción”, *Centro de Periodismo Investigativo*, 14 de agosto de 2014, disponible en <http://bit.ly/1MgOeGt>.
- 91 Véase la nota 19 arriba.
- 92 Véase [artículo escrito por] Nigel Duara, “Agentes de la Patrulla Fronteriza que enfrentan escrutinio se expresan severamente acerca de sus líderes”, *Los Angeles Times*, 17 de junio de 2015, disponible en <http://lat.ms/1loWTdW>.